



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO
ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES “DIEGO QUISPE TITO” DEL
CUSCO

RESOLUCIÓN DE LA COMISION ORGANIZADORA N° 251-2021-UNDQT/CO

Cusco, 02 de julio del 2021.

Visto, el Memorándum N° 1014-2021-UNDQT/PCO, Informe N° 194-2021-UNDQT/OPP, Acuerdo de Comisión Organizadora y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, de acuerdo a los alcances de la Ley de Autonomía N° 24400, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Denominación N° 30597, Ley de la correcta aplicación N° 30851, Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU, Decreto Supremo N° 111-2019-EF y Decreto Supremo N° 15-86-ED goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa, por lo que está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos Institucionales;

Que, de conformidad al Art. 18° de la Constitución Política del Perú, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes; así mismo la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 8° El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el siguiente régimen: Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, mediante Ley N° 30597 publicado el 25 de junio de 2017, dispone en su Artículo 1 denominarse Universidad Nacional Diego Quispe Tito y en su Artículo 2° De Adecuación determina, que la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, adecuará su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004- 2019-MINEDU se resuelve constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, conformada por: Carlos Hugo Aguilar Carrasco como Presidente, Jorge Alberto Che Piu Salazar como Vicepresidente Académico y José Luis Fernández Salcedo como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 035- 2021-MINEDU del 04 de febrero del 2021 reconocimiento póstumo al Dr. JORGE ALBERTO CHEPIU SALAZAR en mérito a los servicios prestados, encargando al Lic. CARLOS HUGO AGUILAR CARRASCO, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, las funciones de Vicepresidente Académico, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular del referido cargo, y;

Que mediante Resolución Viceministerial N° 088- 2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, en cuyo numeral 6.1.3 literal b), señala que entre las funciones que tiene la comisión organizadora es “b) elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad”, y con prerrogativa y autoridad que concede emitir resoluciones en ámbitos de su competencia, de acuerdo al literal e) Numeral 6.1.3 de la Norma Técnica citada;



**RESOLUCIÓN DE LA COMISION ORGANIZADORA
N° 251-2021-UNDQT/CO**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD de fecha 30 de noviembre del 2018 el presidente Consejo Directivo de la SUNEDU se aprueba la "Guía para la correcta aplicación de art. 2 de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los estatutos y los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito".

Que, por Resolución Presidencial N°192-2020-UNDQT/PCO, de fecha 10 de setiembre del 2020 se **APRUEBA EL ESTATUTO REFORMADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO** según cuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 10 de setiembre del 2020, que consta de 13 Títulos, 38 Capítulos, 180 Artículos, 11 Disposiciones Complementarias, 06 Disposiciones Complementarias Finales, 04 Disposiciones Complementarias Transitorias y 02 Disposiciones Complementarias Derogatorias.

Que, mediante Informe N° 194, de fecha 28 de junio del 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNDQT, conjuntamente con los integrantes del comité estatutario, remiten a la Presidencia de la Comisión Organizadora el Proyecto de ESTATUTO de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito para su respectiva revisión, evaluación y posteriormente la aprobación mediante acto resolutivo de acuerdo a la normativa vigente.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 02 de julio de 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, aprobó por unanimidad el Estatuto de la Universidad, el mismo que consta de 16 Títulos, 24 Capítulos, 160 Artículos, 10 Disposiciones Complementarias, 06 Disposiciones Complementarias Finales, 04 Disposiciones Complementarias Transitorias y 02 Disposiciones Complementarias Derogatorias, conforme a la atribución prevista en el numeral 6.1.3 literal b) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, el mismo que normará la vida institucional de la Universidad, contribuyendo al cumplimiento de sus fines, a la mejora de la calidad artística, educativa y científica, para una mejor presentación y participación de la comunidad universitaria en la sociedad, y;

Estando al acuerdo de la Comisión Organizadora y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 24400, 30597, 30851, 30220 Ley Universitaria, R.V. 004-2019-MINEDU, R.V.M N° 088-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO, el mismo que consta de 16 Títulos, 24 Capítulos, 160 Artículos, 10 Disposiciones Complementarias, 06 Disposiciones Complementarias Finales, 04 Disposiciones Complementarias Transitorias y 02 Disposiciones Complementarias Derogatorias

SEGUNDO.- DEROGAR el Estatuto aprobado mediante Resolución de Comisión organizadora N° 175-2021-UNDQT/CO, de fecha 22 de abril del 2021, y demás normas que se opongan.

**RESOLUCIÓN DE LA COMISION ORGANIZADORA
N° 251-2021-UNDQT/CO**

TERCERO. –DISPONER para que se remita la presente Resolución Presidencial y el Estatuto Consensuado al MINEDU, a la SUNEDU y todas las dependencias académicas y administrativas de la Institución para su conocimiento y cumplimiento, y publicarlo en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten Signature]
Lic. Carlos Hugo Aguilar Carrasco
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA



[Handwritten Signature]
Lic. Carlos Hugo Aguilar Carrasco
VICE PRESIDENTE ACADEMICO(e)



[Handwritten Signature]
Mg. José Luis Fernández Salcedo
VICE PRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN DE
LA COMISION ORGANIZADORA UNDQT

JAMG/SG
ABG. ZLCJ
C.COPIA
ARCHIVO



**UNIVERSIDAD NACIONAL
"DIEGO QUISPE TITO" DE CUSCO**
[Handwritten Signature]
Dr. Justino Angel Mendoza Guzmán
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL
CUSCO

Ley N° 24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.



ESTATUTO





UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
 Ley N°24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Cusco – 2021

CONTENIDO

CONSIDERACIONES INICIALES.....	4
PRÓLOGO.....	6
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL.....	7
CAPÍTULO II PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES.....	9
CAPÍTULO III AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD.....	11
CAPÍTULO IV ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.....	13
TÍTULO II DISPOSICIONES RELATIVAS AL GOBIERNO UNIVERSITARIO.....	14
CAPÍTULO I GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	14
CAPÍTULO II FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION ORGANIZADORA.....	15
CAPITULO III EQUIPO DE APOYO Y ASESORAMIENTO DE LA COMISION ORGANIZADORA.....	18
TÍTULO III RÉGIMEN DE ADMISIÓN PARA LAS ESCUELAS PROFESIONALES.....	23
TÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO.....	25
CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	25
CAPÍTULO II REGIMEN Y PLAN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR.....	27
CAPÍTULO III.....	30
PERIODOS ACADEMICOS Y SISTEMA DE CREDITOS.....	30
CAPÍTULO IV GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES.....	31
TÍTULO V REGIMEN DOCENTE.....	33
CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES DE LA ESABAC.....	33
CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.....	34
CAPÍTULO III CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA.....	35
CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	38
CAPÍTULO V INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, SANCIONES EN LA DOCENCIA.....	40
CAPÍTULO VI REMUNERACIONES Y OTROS ESTIMULOS.....	42
TÍTULO VI INVESTIGACION UNIVERSITARIA.....	43
TÍTULO VII REGIMEN DE LOS ESTUDIANTES.....	47
CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES.....	47





UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N°24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

CAPÍTULO II PROCESO DE ADMISION Y MATRICULA DE LOS ESTUDIANTES.....	49
CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	50
CAPÍTULO IV INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES	52
CAPÍTULO V DE LOS GRADUADOS	53
TÍTULO VIII PERSONAL ADMINISTRATIVO O NO DOCENTE	54
TÍTULO IX RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	56
TÍTULO X BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	57
TÍTULO XI	59
PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA	59
TÍTULO XII SERVICIOS DE EDUCACION CONTINUA	60
TÍTULO XIII ORGANOS ESPECIALES Y ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	61
TÍTULO XIV.....	63
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....	63
CAPÍTULO I RÉGIMEN ECONÓMICO.....	63
CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	64
TÍTULO XV: DE LOS DOCUMENTOS DE GESTION.....	65
TITULO XVI SEDES DESCONCENTRADAS	66
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	67
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	68
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	69
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS.....	69





CONSIDERACIONES INICIALES

Reseña histórica:

Durante el gobierno de Augusto B. Leguía se creó una Escuela de Artes y Oficios en 1926, que tuvo una efímera existencia; dicha escuela se creó acogiendo el clamor del pueblo y la activa participación de los periodistas, quienes anhelaban que el Cusco tuviera una escuela de arte con la finalidad de preservar y mantener el legado artístico de la afamada Escuela Cusqueña de pintura. Don Miguel Domingo Gonzales, senador por el Cusco, realizó las gestiones pertinentes logrando que se fundara la "Escuela de Artes y Oficios"; esta institución educativa tuvo como director al ingeniero Portocarrero quien estuvo en el cargo hasta el año de 1927, después asume el cargo el afamado escultor y profesor de modelado Don Benjamín Mendizábal. A la caída del gobierno de Leguía y con Don Miguel Domingo Gonzales fuera del Senado, se clausuró las actividades académicas y se convirtió en el "Politécnico Regional del Sur Oriente".

Entre los años 1935-1940 el arte en el Cusco entró en un estado de letargo y sosiego debido a que los artistas se encontraban un tanto desorganizados por las prohibiciones que hiciera el gobierno de turno. El 9 de mayo de 1941, bajo la iniciativa de Juan G. Gutiérrez Medina, se logró instalar la "Academia de Bellas Artes".

Durante el gobierno constitucional del Dr. Luis Bustamante y Rivero, siendo Ministro de Educación el Dr. Luis E. Valcárcel, se emitió la resolución de creación de la "Escuela de Bellas Artes del Cusco"; fundada por R.M. N° 2785-46-ED de fecha 16 de agosto de 1946. Unas semanas después, el 3 de octubre de 1946, se procedió a la instalación de la "Escuela de Bellas Artes", en el Salón de Artesanos del Cusco. En 1948 la Escuela entró en reorganización.

El año de 1950, Mariano Fuentes Lira acepta la invitación del ministro de Educación para ser Director de la Escuela de Arte; con la finalidad de reorganizar dicho centro educativo artístico. En el transcurso de su historia la ESABAC, como institución educativa, ha vivido distintas etapas de cambio. Inicia sus actividades como Academia de Arte; luego como Escuela Regional de Bellas Artes del Cusco; a partir de 1986, el Congreso de la República, con Ley N° 24400, le otorga las tres autonomías: académica, administrativa y económica. Con esta Ley se convierte en Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, de esta forma, la ESABAC se ubica como la única institución superior de arte que ostenta la autonomía fuera de Lima. Es importante señalar, que en esta misma situación se encontraba la "Escuela Nacional de Bellas Artes de Lima". Estos procesos de cambio siguieron realizándose. Uno de los más importantes es el que se dio en el mes de diciembre del año 2008, cuando se aprueba la Ley N° 29292, en la cual se le otorga a la formación académica profesional de la ESABAC el nivel universitario; a la vez, se le faculta el otorgamiento del grado de bachiller y la licenciatura universitaria. Esta nueva realidad generó cambios profundos en la Escuela; sobre todo en el aspecto académico, con la aprobación del nuevo Plan de Estudios del 2009 y documentos adicionales acorde a las exigencias de la Ley Universitaria. Como resultado de este proceso, el año 2013, se otorgaron de manera automática los primeros



UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N°24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

noventa y ocho (98) bachilleratos de nivel universitario, hoy muchos de estos bachilleres ya son licenciados.

Mediante la Ley N° 30597 se denominó Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; norma promulgada por el señor presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard y publicada en el Diario Oficial El Peruano, el domingo 25 de junio de 2017. La Ley N° 30851, dispone medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; mediante una guía de adecuación elaborada por el Ministerio de Educación a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el mismo que fue aprobado y publicado por Resolución del Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD de fecha 30 de noviembre de 2018. Mediante Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU, se constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, la misma que está integrada por:

- Carlos Hugo Aguilar Carrasco: PRESIDENTE.
- Jorge Alberto Che Piu Salazar: VICEPRESIDENTE ACADÉMICO.
- José Luis Fernández Salcedo: VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN.





PRÓLOGO

La Comisión Estatutaria agradece a los estamentos de gobierno de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito antes ESABAC por asumir la responsabilidad de elaborar el nuevo Estatuto de la Universidad; documento que orienta y guía el desempeño institucional en el contexto del desarrollo local, regional y nacional, en el marco de la *“Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria”*, con respeto irrestricto a los valores de la cultura nacional que fomenta y fortalece nuestra identidad.

COMISIÓN ORGANIZADORA

Lic. Carlos Hugo AGUILAR CARRASCO : PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA.
 Dr. Jorge Alberto CHE PIU SALAZAR : VICEPRESIDENTE ACADÉMICO.
 Lic. José Luis FERNÁNDEZ SALCEDO : VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN.

COMISIÓN ESTATUTARIA

Justino Ángel MENDOZA GUZMÁN : PRESIDENTE COMISIÓN ESTATUTARIA.
 Jorge Alberto CHE PIU SALAZAR : VICEPRESIDENTE COMISIÓN ESTATUTARIA.
 Enrique Pablo CERRILLO PEZO : INTEGRANTE (docente).
 Marco Antonio LUQUE HUANCA : INTEGRANTE (docente).
 Oscar CASAFRANCA VASQUEZ : INTEGRANTE (docente).
 Ricardo INFANTE VINCES : INTEGRANTE (director de Planificación).
 Guido ROMERO PEÑA : INTEGRANTE (Jefe de Personal UPER).
 Hans Wellington PRADA JAVIER : INTEGRANTE (estudiante).
 Fiorella Azucena QUISPE SILVA : INTEGRANTE (estudiante).
 Luis Miguel HUAMAN CHILE : INTEGRANTE (estudiante).

**REAJUSTADA POR LA COMISION ESTATUTARIA DESIGNADO CON R.P N° 62-2021-
 UNDQT/PCO**

Carlos Hugo AGUILA CARRASCO : PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA.
 José Luis FERNÁNDEZ SALCEDO : VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION.
 Wilder LEON QUINTANO : INTEGRANTE (Asesor Jurídico).
 Judith CCAHUANA ENRIQUEZ : INTEGRANTE (Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto).



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL

Art. 01° Definición de la UNDQT antes ESABAC.

La Universidad Nacional Diego Quispe Tito de Cusco, en adelante UNDQT, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia; que brinda una formación artística, humanista, científica y tecnológica; con una clara conciencia de nuestro país, como una realidad multicultural en la cual están insertados nuestros profesionales en artes visuales, conservación y restauración de obras de arte y educación artística. La UNDQT desarrolla valores deontológicos, éticos, morales y cívicos y actitudes de responsabilidad, solidaridad y conciencia de respeto por la realidad pluricultural y multilingüe, de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales. La interculturalidad es uno de los ejes transversales de su propuesta académica y así se puede constatar en todas las mallas curriculares de las facultades existentes.

Adopta el modelo del constructivismo pedagógico y conceptúa a la educación como derecho fundamental y de servicio público esencial, como una comunidad integrada por profesores, estudiantes y graduados. Tiene personería jurídica de derecho público interno, su representación legal la ejerce el Presidente de Comisión Organizadora. Tiene gobierno autónomo y democrático que ejercen sus integrantes legítimamente electos en el marco de la Constitución Política del Perú, bajo el amparo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30597, "Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, que solamente cuenta con carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan"; Ley N° 30693, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018"; Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano; Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución; Resolución del Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD, aprueba la "Guía para la correcta aplicación del Artículo 2 de la Ley N° 30597"; Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD, aprueba los "Estándares para la creación de facultades y Escuelas Profesionales".

Art. 02° Domicilio.

El domicilio legal y sede principal de la UNDQT está en la ciudad de Cusco, ubicado en la calle Marqués N° 271. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, dispone de dos (02) sedes desconcentradas ubicadas en el Trapecio Andino: en el distrito



UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N°24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

de Checacupe, provincia de Canchis y la otra sede en el Valle Sagrado de los Incas, en el distrito y provincia de Calca, ambos en la región del Cusco.

Art. 03° Base legal.

- a. Constitución del Perú.
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c. Ley 30597, Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco.
- d. Ley N° 30697, Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley 30220.
- e. Ley N° 30851 Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.
- f. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.
- g. Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución.
- h. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
- i. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- j. Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD que aprueba la Guía para la correcta aplicación del Artículo 2° de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los Estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito.
- k. Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Disposiciones para la Implementación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.
- l. Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU, Constituyen Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.
- m. Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015- SUNEDU/CD, que aprueba el modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.

Art. 04° Objeto

El presente Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento de la UNDQT. Las disposiciones contenidas en el mismo, regulan el régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley.

Art. 05° Ámbito.

Compete a los integrantes de la comunidad universitaria y a los órganos de gestión de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.



CAPÍTULO II PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Art. 06° Principios.E

La UNDQT se rige por los siguientes principios:

- a. Respeto por la persona y la dignidad humana; es decir, la afirmación del respeto a la vida, igualdad y la dignidad humana.
- b. Búsqueda y difusión de la verdad, que se traduce en el ejercicio del pensamiento crítico que promueva la creatividad y la libertad de opinión.
- c. Calidad académica, la Universidad reconoce y trabaja para cumplir los objetivos académicos.
- d. Autonomía universitaria.
- e. Libertad de enseñanza y cátedra.
- f. Espíritu crítico y de investigación artística, del patrimonio cultural y pedagógico,
- g. Dignidad, tolerancia, igualdad fundamental entre sus integrantes.
- h. Responsabilidad, solidaridad, búsqueda de la paz y la democracia institucional.
- i. Meritocracia.
- j. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- k. Pertinencia y compromiso con el desarrollo artístico de la región y del país.
- l. Mejora continua de la calidad académica.
- m. Creatividad e innovación.
- n. Internacionalización.
- o. El Interés superior del estudiante.
- p. El interés por la formación profesional, la investigación y la proyección social.
- q. Pertinencia sobre la realidad social durante la enseñanza e investigación artística-pedagógica del arte.
- r. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación.
- s. La defensa de los derechos humanos.
- t. Ética pública y profesional.
- u. Gratuidad de la enseñanza.
- v. La afirmación de los valores artístico-culturales y de servicio a la comunidad.

Art. 07° Fines.

Son fines de la UNDQT:

- a. Preservar, acrecentar, promocionar y transmitir de modo permanente la herencia artística, científica, tecnológica, cultural y social de la humanidad.
- b. Propiciar el sentido creador, las potencialidades artísticas, el pensamiento crítico y la capacidad de investigación en los integrantes de la comunidad universitaria.
- c. Formar profesionales íntegros, con una alta calidad educativa y con pleno sentido de responsabilidad social, acorde a las necesidades del país.
- d. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios artísticos para promover su cambio y desarrollo.



- e. Ser eficaces en afirmar la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- f. Promover la creación artística e intelectual.
- g. Promover y realizar investigación artística, cultural, pedagógica científica, tecnológica y humanista.
- h. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- i. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- j. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- k. Servir a la comunidad, a la conciencia patrimonial, al desarrollo artístico, pedagógico y cultura.
- l. Formar personas libres en una sociedad libre.

Art. 08° Funciones.

Las funciones de la UNDQT; deben cumplirse con eficacia, eficiencia, calidad y son las siguientes:

- a. Formar profesionales de alta calidad artística, ética, patrimonial, pedagógica, humanística, científica y tecnológica.
- b. Promover, organizar y estimular la investigación artística, pedagógica, científica, tecnológica y humanística en la comunidad universitaria.
- c. Contribuir en la defensa y puesta en valor del Patrimonio Cultural Histórico-Artístico, Regional, Nacional e Internacional.
- d. Promover, coordinar y desarrollar la proyección social y extensión cultural, por medio de la producción artística, pedagógica e intelectual.
- e. Educación continua.
- f. Garantizar el desarrollo, perfeccionamiento y actualización profesional.
- g. Contribuir al desarrollo humano en el contexto medioambiental.
- h. Las que señala la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30597, Ley de Denominación y Adecuación Universitaria; Ley N° 30851, Ley de la correcta aplicación de la ley N° 30597; así como normas afines y complementarias.

Art. 09° Transparencia de la información.

La UNDQT, tiene la obligación de publicar en el "Portal de Transparencia", en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional (PEI), el Reglamento de la Universidad, el Plan Operativo Institucional (POI), Reglamentos Internos y Documentos de Gestión.
- b. Programas de investigación, programas de extensión y proyección social.
- c. Las actas aprobadas en las sesiones de la Comisión Organizadora.
- d. Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- e. La relación y número de becas y créditos educativos de beneficios disponibles y



otorgados en el año en curso.

- f. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- g. Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- h. Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- i. Las estadísticas académicas y administrativas; así como el número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- j. La conformación del cuerpo docente indicando grado académico, categoría y hoja de vida.
- k. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año.
- l. Convocatorias y directivas.
- m. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.
- n. Directorio de autoridades, funcionarios y del personal administrativo.
- o. Las resoluciones emitidas por la Comisión Organizadora y por la Presidencia.

Es responsabilidad de las autoridades universitarias en cada nivel, mantener esta información actualizada y accesible, el incumplimiento reiterado de esta obligación hace pasibles de sanciones administrativas de acuerdo a Ley a las autoridades, funcionarios y servidores de la entidad que incurran en esa falta.

CAPÍTULO III

AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 10° Autonomía universitaria.

La autonomía inherente a la ÚNDQT se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30597, Ley de denominación y adecuación; Ley N° 30851, Ley de la correcta aplicación de la Ley N° 30597, y demás Leyes y normas aplicables.

La Autonomía Universitaria se manifiesta en los siguientes regímenes que comprende:

- a. **Autonomía normativa:** Implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos y directivas), que regulan la pertinente marcha académica, económica y administrativa de la Universidad.
- b. **Autonomía de gobierno:** Implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c. **Autonomía académica:** Implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la Universidad; para organizar planes de estudios, programas de investigación, formas de ingresar de los



UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N°24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

estudiantes a la institución y egresar de la institución, entre otros. Así como organizar, crear, cancelar y gestionar la estructura académica para el proceso de la formación profesional, la extensión cultural y la proyección social. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

- d. **Autonomía administrativa:** Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión que tienden a facilitar la consecución de sus fines; incluyendo la organización y administración del escalafón, de su personal docente y administrativo para organizar, crear, designar, nombrar, cesar y gestionar de conformidad a los sistemas administrativos establecidos para el sector público y articulados a los fines y objetivos de la Universidad.
- e. **Autonomía económica:** Implica la potestad auto determinativa que tiene la Universidad para administrar y disponer del patrimonio institucional; asimismo, de crear, generar, incrementar, gestionar, administrar y disponer sosteniblemente su presupuesto financiero para el ejercicio de sus funciones; así como fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos por las diversas fuentes de financiamiento, en beneficio de la institución, dentro del marco de la Ley.

Art. 11° Reglas de la autonomía de la Universidad.

- a. Se consideran nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b. Se consideran nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten que no se encuentran conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, y demás Leyes y normas aplicables.
- c. Los locales de la UNDQT son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley, quienes causen daño, los ocupen ilícitamente o impidan su uso serán denunciados por la autoridad universitaria ante las autoridades competentes.
- d. La Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar al campus por mandato judicial o a petición del presidente de Comisión Organizadora; debiendo este último dar cuenta en sesión ordinaria de la Comisión Organizadora, salvo cuando se haya declarado en estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente, siendo el ingreso un acto que no comprometa ni recorte la autonomía universitaria.
- e. Cuando las autoridades de la UNDQT tengan conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar, de acuerdo a ley.



CAPÍTULO IV ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Art. 12° Aseguramiento de la calidad.

La UNDQT, en el marco de la Política del Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria aprobada por el Ministerio de Educación – MINEDU, utiliza los recursos humanos, financieros y de infraestructura con el fin de ofrecer una formación Artística de excelencia y perfeccionamiento continuo, centrada en el logro de un desempeño profesional del más alto nivel a través de la innovación artística producto de la investigación. La UNDQT cumple las condiciones básicas de calidad establecidas en el modelo de licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano, que son:

- Existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- Oferta educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento.
- Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).
- Finalmente, la transparencia de la Universidad.

Los procesos del licenciamiento y acreditación de la calidad educativa en la UNDQT, son obligatorios, permanentes e integrales para todos los programas académicos de la universidad, la autoevaluación con fines de acreditación es un proceso de mejoramiento de forma continua de la calidad del servicio académico y otros que brinda la UNDQT.

Las autoridades de la UNDQT y el estado peruano son responsables del fomento para la mejora del desempeño a través de medidas orientadas a la promoción y consolidación de una cultura de calidad y de mejora continua, incorporando acciones estratégicas y recursos que contribuyan al acceso, cobertura, pertinencia y calidad del servicio educativo, así como a la promoción de la investigación; esta articulación de los actores involucrados en el sistema y la conducción de la universidad lograra la excelencia.





TÍTULO II
DISPOSICIONES RELATIVAS AL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 13° Gobierno de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

El Gobierno de la UNDQT se ejerce con autonomía, participación democrática y responsable de su comunidad; integrada por los docentes, estudiantes y graduados tal como lo establecen la Constitución Política del Perú, las leyes que lo rigen y el presente Estatuto.

La UNDQT, por encontrarse en proceso de constitución y adecuación, organiza su régimen de gobierno en base al artículo 29° de la Ley N° 30220, así como en las normas que regulan el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución emitidas por el Ministerio de Educación (MINEDU). La dirección y conducción de la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno y la elección de sus autoridades son ejercidas por su Comisión Organizadora.

Art. 14° De la Comisión Organizadora.

La Comisión Organizadora es el órgano de gestión de la universidad, es un colegiado de naturaleza temporal, constituido y designado por el Ministerio de Educación (MINEDU) y tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno. Está conformada por:

- a. Presidencia de la Comisión Organizadora
- b. Vicepresidente Académico
- c. Vicepresidente de Investigación

Los miembros de la comisión están conformados por tres (3) académicos de reconocido prestigio, como mínimo uno de ellos es de una especialidad que ofrece la UNDQT, cuyo desempeño es, a dedicación exclusiva, tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, deben cumplir los mismos requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria para ser rector, con la excepcionalidad del art. 4° de la Ley N° 30851:

- a. Ser ciudadano peruano en ejercicio
- b. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- c. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.



- d. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Los grados académicos y títulos profesionales de los miembros de la Comisión Organizadora deben estar inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Como funcionarios públicos la Comisión Organizadora está sujeto al régimen disciplinario y procedimiento sancionador contemplado en la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el Código de Ética de la Función Pública.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION ORGANIZADORA

Art. 15° Funciones de la Comisión Organizadora.

Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

- a. Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley corresponden.
- b. Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad.
- c. Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante al SUNEDU.
- d. Aprobar el presupuesto institucional de apertura.
- e. Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI)
- f. Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI)
- g. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC)
- h. Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) provisional o cuadro de puestos de la entidad (CPE)
- i. Aprobar el Manual de Perfil de Puesto (MPP)
- j. Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)
- k. Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.
- l. Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas de administrativos y funcionales.
- m. Publicar en el portal electrónico, en forma permanente y actualizada la información indicada en el artículo 11° de la Ley N° 30220 en lo aplicable.
- n. Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) quinquenal y anual.
- o. Aprobar el Plan de Capacitación Docente
- p. Aprobar la Memoria Anual de la Universidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N°24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

- q. Adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" y la normativa que sea aplicable.
- r. Informar trimestralmente el MINEDU colegiadamente sobre el estado situacional del proceso de constitución de la universidad.
- s. Ejercer las funciones que la Ley Universitaria asigna al Consejo Universitario y Asamblea Universitaria
- t. Ejercer las funciones que la Ley Universitaria asigna al Consejo Universitario y Asamblea Universitaria en lo que corresponde, en tanto estos órganos de gobierno se conformen, pudiendo delegar alguna de estas funciones en sus órganos de apoyo.
- u. Otras que señale el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- v. Otras que le sean encargados por el Minedu, en el marco de sus competencias.

Art. 16° Presidente de la Comisión Organizadora.

El Presidente de la Comisión Organizadora es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del MINEDU y ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

Son funciones del presidente:

- a. Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora.
- b. Planificar y dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora.
- d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora.
- e. Asegurar la transparencia y acceso a la información sobre la gestión de la Universidad.
- f. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales.
- g. Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento y de presupuesto de la Universidad.
- h. Dar cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente.
- i. Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.
- j. Coordinar con la Contraloría de la República la designación del jefe del Órgano de Control Institucional.



- k. Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Art. 17° Vicepresidente Académico

El Vicepresidente Académico es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del MINEDU.

Son funciones del Vicepresidente Académico:

- Planificar, dirigir y ejecutar la política general de la formación académica en la universidad.
- Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la Universidad.
- Atender las necesidades y supervisar los planes de capacitación permanente del personal docente.
- Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones.
- Cumplir las funciones de responsable técnico del Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado" en la universidad.
- Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el presidente de la Comisión Organizadora y el MINEDU.

Art. 18° Vicepresidente de Investigación.

El vicepresidente de investigación es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del MINEDU.

Son funciones del Vicepresidente de Investigación.

- Planificar, dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la universidad.
- Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones.
- Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el presidente de la Comisión Organizadora y el MINEDU.

Art. 19° De las sesiones y acuerdos de la Comisión Organizadora.



UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N°24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Las sesiones de Comisión Organizadora son convocadas por el Presidente de la Comisión a través del Secretario General mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita confirmar la recepción del mismo, señalando fecha, hora y lugar con un plazo prudencial, conteniendo la agenda documentada de los temas a tratar.

La Comisión Organizadora se reúne en sesión ordinaria una (01) vez por semana y en sesión extraordinaria cuando el presidente lo considere necesario o los vicepresidentes lo soliciten con la agenda a tratar.

Las sesiones son presididas por el Presidente de la Comisión Organizadora, en caso de ausencia de este, presidirá el Vicepresidente de mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia universitaria. En las sesiones de Comisión participa el Secretario General de la Universidad, en calidad de Secretario de Actas, en caso de no encontrarse presente, el responsable de Asesoría Jurídica actuara como Secretario de Actas.

Para la instalación y validez de una sesión de la Comisión Organizadora y de los acuerdos tomados, el quórum mínimo reglamentario es de dos miembros de la Comisión Organizadora.

Los acuerdos de la Comisión Organizadora son adoptados por mayoría simple, todos sus miembros asistentes están obligados a emitir su voto o fundamentar su abstención, el voto dirimente se hará constar en actas, así como los motivos que justifiquen tal voto.

Por cada sesión de la Comisión Organizadora, el Secretario General levanta un acta pomenorizada conteniendo lugar y fecha, asistentes, documentos tratados, deliberaciones, votaciones y acuerdos tomados. El acta es leída, aprobada y suscrita por los miembros de la Comisión Organizadora al final de la sesión o al inicio de la siguiente sesión, pudiendo implementarse los acuerdos antes de la suscripción si así constara en ellos.

CAPITULO III
EQUIPO DE APOYO Y ASESORAMIENTO DE LA COMISION ORGANIZADORA

Art. 20° Equipo de apoyo

Tienen como función el ejercicio de la administración interna, de acuerdo a las políticas establecidas por los órganos competentes de la Universidad. Su organización interna se halla especificada en el reglamento respectivo, y sus atribuciones las establece el Reglamento de Organización y Funciones.

Son impedimentos para conformar el equipo de apoyo:

- a. Haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- b. Estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.



UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N°24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

- c. Estar Consignado en el registro de deudores alimentarios morosos o tener pendiente el pago de reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Los órganos de apoyo se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad de conformidad a las normas aplicables, pero deben considerar como mínimo a los siguientes:

- a. Secretaría General.
- b. Dirección General de Administración.
- c. Oficina de Tecnologías de Información

Art. 21° **Secretaría General.**

La Universidad tiene un secretario general que es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad, brinda asistencia y apoyo técnico al presidente y a la Comisión Organizadora; asimismo es responsable de administrar el proceso de expedición de grados y títulos que otorga la Universidad y conducir la gestión integral del proceso de trámite documentario y el archivo central. El secretario General es un profesional abogado o docente de educación superior, con una experiencia laboral mínima de cinco (05) años en puestos similares en la administración pública, es designado por la Comisión Organizadora a propuesta del presidente de la Comisión.

Art. 22° **Dirección General de Administración.**

Es un órgano de apoyo de la alta dirección, encargado de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la UNDQT. El director (a) general de administración es un profesional licenciado en administración, licenciado en gestión, economista, contador público o ingeniero, con una experiencia laboral específica en el cargo mínimo de cinco (5) años en el área de administración, recursos financieros o humanos o abastecimientos en el sector público. Designado por la Comisión Organizadora a propuesta del presidente de la comisión.

Las unidades de organización que comprenden a la Dirección General de Administración se establecerán en el Reglamento de Organización y Funciones de conformidad a las normas aplicables.

Esta dirección está conformada, como mínimo, por las unidades de:

- a. **Unidad de Recursos Humanos:** Es una unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración responsable de ejecutar y coordinar los procesos de gestión de los recursos humanos en la UNDQT, en marco de la política de estado respecto del Servicio Civil y las normas correspondientes. Está a cargo de un profesional licenciado en administración, licenciado en gestión, contador público, economista, ingeniero o abogado, con experiencia específica



UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N°24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

mínima en el área de personal o recursos humanos en el sector público de tres (03) años.

- b. Unidad de Abastecimientos:** Es una unidad orgánica de apoyo, dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de ejecutar y coordinar los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento y de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades organizacionales usuarias. Está a cargo de un profesional licenciado en administración, licenciado en gestión, economista, contador público con no menos de tres (03) años de experiencia específica en el área de logística en el sector público, con certificación del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE).
- c. Unidad de Contabilidad:** Es la unidad orgánica, dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Contabilidad, en concordancia con la normatividad vigente. Está a cargo de un profesional, contador público con no menos de tres (03) años de experiencia específica en el área de contabilidad en el sector público.
- d. Unidad de Tesorería:** Es una unidad orgánica, que depende de la Dirección General de Administración, responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Tesorería, en concordancia con la normatividad vigente. Está a cargo de un profesional, contador público, economista, licenciado en administración con no menos de tres (03) años de experiencia específica en el área de tesorería en el sector público.
- e. Unidad Ejecutora de Inversiones:** Es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de ejecutar y coordinar la fase de ejecución del ciclo de inversiones, conforme a la normatividad vigente. Está a cargo de un profesional, arquitecto o ingeniero civil con no menos de tres (03) años de experiencia específica en el área de ejecución o supervisión de obras civiles, elaboración de expedientes técnicos y liquidación de obras en el sector público.
- f. Unidad de Servicios Generales:** Es la unidad orgánica de apoyo, dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de la ejecución y coordinación de las actividades y procesos inherentes a los servicios generales de la institución como es el mantenimiento de infraestructura, laboratorios, talleres, equipos de oficina, mobiliarios, instalaciones, seguridad, transporte, limpieza y administración de ambientes de la UNDQT, conforme a la normatividad vigente. Está a cargo de un profesional, ingeniero, arquitecto, licenciado en administración o licenciado en gestión, con no menos de tres (03) años de experiencia específica en la unidad de servicios generales en el sector público.

Art. 23° Oficina de Tecnologías de Información (TIC)



Es un órgano de apoyo; está encargada de planificar, elaborar, implementar, evaluar y actualizar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI) de la universidad, así como gestionar los sistemas de información, infraestructura tecnológica de cómputo y de comunicaciones de la institución y mantener actualizado el portal de transparencia y la página web de la universidad. Está a cargo de un profesional, ingeniero de sistemas con no menos de cinco (05) años de experiencia específica en el área en el sector público.

Art. 24° Órganos de Asesoramiento.

Los Órganos de Asesoramiento son responsables de prestar asesoría al Presidente de la Comisión Organizadora y demás dependencias de la Universidad en asuntos de su competencia. Tienen como función el análisis permanente de la problemática de gestión en la Universidad, para proveer orientación a las decisiones de los distintos órganos de gobierno y administración.

Son impedimentos para conformar el equipo de asesoramiento:

- Haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- Estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- Estar Consignado en el registro de deudores alimentarios morosos o tener pendiente el pago de reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Los órganos se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de conformidad con las normas aplicables, pero deben considerar como mínimo a los siguientes:

- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- Oficina de Gestión de Calidad
- Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

Art. 25° Oficina de Asesoría Jurídica.

Es el órgano de asesoramiento de la alta dirección responsable de prestar asesoramiento jurídico y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas por las unidades de organización que conforman la UNDQT. También se ocupa de llevar los procesos judiciales relacionados a la Universidad, depende del Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad y está a cargo de un abogado colegiado con una experiencia mínima de cinco (05) años en el sector público en el área de asesoría jurídica. Este profesional que es el asesor jurídico ingresa a la UNDQT designado por la Comisión Organizadora a propuesta del presidente de la comisión.



Art. 26° Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Es el órgano técnico de asesoramiento de la alta dirección en materia de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública, modernización de la gestión universitaria, procesamiento y difusión de la información estadístico de la entidad, en concordancia con los sistemas administrativos y funcionales correspondientes. Está a cargo de un profesional licenciado en administración, licenciado en gestión, economista, contador público o ingeniero, con experiencia específica en el área de planeamiento y presupuesto en el sector público de cinco (05) años. Este profesional es designado por la presidencia de la Comisión Organizadora a propuesta del presidente de la comisión.

Esta oficina cuenta con las siguientes unidades:

- a. **Unidad Formuladora:** Es la unidad orgánica de asesoría, dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, responsable de gestionar la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión pública en la UNDQT. Está a cargo de un bachiller o profesional en Economía, Ingeniería o Administración o carreras afines, con no menos de dos (02) años de experiencia específica en formulación y/o evaluación de proyectos de inversión/ IOARR, en el sector público.
- b. **Unidad de Planeamiento, Modernización y Estadística:** Es una unidad orgánica de asesoría, dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, responsable de ejecutar y coordinar los procesos correspondientes al Planeamiento Estratégico y Operativo, así como conducir los procesos de modernización y simplificación de la universidad y analizar, consolidar la información estadística en coordinación con las dependencias para el ejercicio de sus funciones. Está a cargo de un profesional economista, contador público, licenciado en administración, licenciado en gestión o ingeniero, con no menos de tres (03) años de experiencia específica en el área de planeamiento, modernización y/o estadística, en el sector público.
- c. **Unidad de Presupuesto:** Es una unidad orgánica de asesoría, dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, responsable de conducir, ejecutar y evaluar el proceso presupuestal a nivel de la universidad en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, coordina con las dependencias para el ejercicio de sus funciones. Está a cargo de un profesional economista, contador público, licenciado en administración, licenciado en gestión o ingeniero, con no menos de tres (03) años de experiencia específica en el área de presupuesto, en el sector público.

Art. 27° Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales



UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N°24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.



La oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es un órgano de asesoría responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional. Está dirigida por un docente de educación superior y/o por un profesional con experiencia en cooperación nacional e internacional, con una experiencia mínima de cinco (05), en el sector público. El encargado hace de representante legal de la institución, para los fines de su área, debiendo dar cuenta de lo actuado ante Comisión Organizadora de la universidad.



Art. 28° Oficina de Gestión de la Calidad.

La Oficina de Gestión de la Calidad es un órgano de asesoría responsable de planificar, organizar, conducir, proponer, ejecutar y evaluar la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad de la UNDQT. Propone, ejecuta, monitorea, supervisa y evalúa las políticas, estrategias y directivas vinculadas con el aseguramiento de la calidad integral de las funciones de la Universidad, así como los procesos de mejora continua de la calidad de educación superior universitaria. Está a cargo de un profesional universitario con estudios de posgrado con no menos de cinco (05) años de experiencia específica en docencia universitaria y gestión de la calidad universitaria.



Art. 29° Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es un órgano de asesoría dependiente de la Presidencia de la Comisión Organizadora, responsable de planear, dirigir, proponer, desarrollar los programas de comunicación, información y difusión de las actividades académicas, científicas, culturales, sociales, deportivos, así como la política de imagen institucional, y protocolos de la Universidad, orientada a fortalecer la imagen y promoción de la universidad y al logro de sus objetivos estratégicos. Está a cargo de un profesional de ciencias de la comunicación, con experiencia en el área de cinco (05) años, en el sector público.



TÍTULO III

RÉGIMEN DE ADMISIÓN PARA LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Art. 30° Admisión.

La admisión a la UNDQT, se realiza mediante concurso público, previa determinación de plazas vacantes y máximo dos veces por año académico en cada una de sus facultades, escuelas profesionales y especialidades. El concurso consta de un examen de conocimientos, aptitudes artísticas y una entrevista personal. Los resultados del proceso de admisión son procesados por la Comisión Central de Admisión de acuerdo a los reglamentos correspondientes.

Ingresan a la UNDQT los postulantes que alcancen una plaza vacante y en estricto orden de méritos. Se admiten a estudiantes extranjeros de acuerdo a reglamento.



Art. 31° Proceso de Admisión.

La admisión a la UNDQT se realiza de acuerdo a las siguientes modalidades:

Concurso Ordinario

- a. Concurso de admisión para los postulantes egresados de educación básica regular y educación básica alternativa.
- b. Estudiantes que no lograron ingresar a través del CPRUA.
- c. Estudiantes que no lograron ingresar a través de las modalidades especiales de acuerdo a reglamento.
- d. Estudiantes de Educación Básica Regular, independientemente del año en que se encuentren cursando, quienes en caso de ser admitidos tienen derecho a la reserva de su vacante hasta que presenten sus certificados de estudios secundarios concluidos y aprobados. El mismo que deberá ser reglamentado.

Concurso Extraordinario

Modalidad Especial. Corresponden a esta modalidad:

- a. Concurso por CPRUA.
- b. Los dos primeros puestos de estudiantes del nivel secundario.
- c. Graduados y/o Titulados
- d. Traslado interno.
- e. Traslado externo.
- f. Deportistas calificados, de acuerdo a reglamento.
- g. Personas con discapacidad, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 29973 tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión, según reglamento.
- h. Víctimas del terrorismo, de acuerdo a Ley.
- i. Convenios aprobados por la Comisión Organizadora.
- j. Exoneraciones del concurso de admisión a los hijos de las comunidades aborígenes de zonas alto andinas y amazónicas del país, con notas sobresalientes en el área de arte y cultura de acuerdo a reglamento.
- k. Todas las exoneraciones se registrarán previa evaluación de aptitud artística.
- l. Ranking por centro preuniversitario artístico - CPRUA
- m. Otras establecidas por Ley.

Los requisitos para acogerse a cualquiera de estas modalidades se establecen en el Reglamento de Admisión. Las vacantes de ingreso a la Universidad serán fijadas por cada facultad y aprobadas por la Comisión Organizadora.

La Comisión Organizadora determinará el cronograma para el Concurso de Admisión, exoneración, traslados internos y externos. Los graduados en universidades del país o del extranjero rendirán una prueba de selección y de aptitud artística. Si el número de postulantes excede al número señalado de vacantes, ocuparán por estricto orden de méritos.

El proceso de admisión es responsabilidad de la Comisión encargada, cuyos



miembros serán nombrados por la Comisión Organizadora por un periodo de dos (02) años. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Art. 32° Vicepresidencia Académica

La Vicepresidencia Académica es una de las instancias del más alto nivel de la UNDQT en el ámbito académico, está encargada de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades académicas en todos los niveles, así como de la capacitación de docentes con la finalidad de garantizar la calidad, también es responsable del seguimiento al graduado, está presidida por el Vicepresidente Académico y sus atribuciones se estipulan en el art. 17 del presente estatuto.

Art. 33° Organización del Régimen Académico.

La UNDQT organiza y establece su régimen académico por facultades y estas comprenden a:

- Los Departamentos Académicos.
- Las Escuelas Profesionales.
- Las Unidades de Investigación.
- Las Unidades de Posgrado

Art. 34° Facultades de la UNDQT.

Las facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Atienden el fortalecimiento del trabajo interdisciplinario, en una lógica de construcción permanente de una comunidad universitaria plural, integrada en términos de equidad y respeto al mérito académico. Cada facultad goza de autonomía en el manejo de parte administrativa y académica en el marco de las disposiciones que emita la administración central. El gobierno lo ejerce la Comisión Organizadora presidido por el presidente de la Comisión Organizadora.

La UNDQT propende a un desarrollo orgánico y responsable del número de facultades con las que cuenta, favoreciendo una orientación multidisciplinaria y atendiendo a los principios de pertinencia, eficiencia y pluralidad, que exigen no multiplicar innecesariamente instancias de gestión. Las facultades de la Universidad con sus respectivas Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos son los siguientes:



- a. Facultad de Arte.
- b. Facultad de Educación Artística

Art. 35° Departamentos Académicos.

La UNDQT, está estructurada con el departamento académico de Artes visuales y Educación Artística. Estas son unidades de servicio que reúne a docentes de disciplinas afines y tienen por finalidad estudiar, investigar, mejorar los procesos artísticos, pedagógicos y científicos, actualizar y preparar los sílabos por cursos o materias, así como evaluar permanentemente los contenidos curriculares de las escuelas profesionales de acuerdo al avance de las artes visuales, educación artística, humanidades, ciencia y tecnología y a los requerimientos de las escuelas profesionales. Cada departamento académico orgánicamente se integra a una Facultad sin perjuicio de brindar servicios a otra Facultad.

El departamento académico está dirigido por un director elegido entre los docentes y ratificado por la Comisión Organizadora. El periodo de su mandato es de dos (02) años, no hay reelección inmediata.

Art. 36° Escuela Profesional.

La Escuela Profesional es la instancia organizacional académica de pregrado encargada de la formación profesional que conduce a la licenciatura. Es la responsable del diseño, implementación y actualización curricular en la carrera profesional; de agrupar a los docentes con especialidad afín, para atender los requerimientos de docentes de los diversos programas de formación académica profesional y de investigación de la universidad. Le corresponde también proponer al jefe de la escuela profesional, la convocatoria a concursos de méritos para la contratación, nombramiento o promoción de docentes y coordinar el proceso correspondiente. Está a cargo de un director de escuela, designado por el presidente de la Comisión Organizadora entre los docentes de la facultad, por un periodo no mayor de dos (02) años.

Art. 37° Escuelas Profesionales de la UNDQT

Las Escuelas Profesionales en las cuales se organiza la Universidad en el nivel de pregrado son:

- a. Facultad de Arte.
 - a.1. Escuela profesional de artes visuales
 - 1. Especialidad de Dibujo y Pintura.
 - 2. Especialidad de Dibujo y Escultura.
 - 3. Especialidad de Dibujo y Cerámica.



4. Especialidad de Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico.

a.2. Escuela Profesional de Conservación y Restauración de Obras de Arte.

b. Facultad de Educación Artística.

b.1. Escuela Profesional de Educación Artística.

Art. 38° Unidad de Investigación.

La Unidad de Investigación, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de investigación de la facultad. Está dirigida por un docente con el mayor grado académico en la especialidad. Esta unidad conduce el proceso de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en docentes, estudiantes y graduados pertenecientes a las facultades.

Cada facultad cuenta con una unidad de investigación, en coordinación con el Instituto de Investigación, se encarga de fijar las líneas investigativas formativas e institucional, realiza el seguimiento de los avances y evacua informes periódicos a las jefaturas de Facultad.

Art. 39° Unidad de Posgrado.

Es una unidad orgánica responsable de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de Posgrado de la Facultad en coordinación directa con la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO II

REGIMEN Y PLAN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR

Art. 40° Régimen de estudios.

Los estudios regulares se organizan bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible; puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Con un diseño de competencias equivalentes a doscientos veinte (220) créditos en cada Escuela Profesional.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Art. 41° Plan de Estudios

Plan de Estudios comprende dos áreas.

a. Área de estudios generales de pregrado



b. Área de formación específica y/o especialidad de pregrado

Art. 42° Área de Estudios Generales de Pregrado

Los estudios generales son obligatorios, considerados como “*el periodo dedicado a la formación integral de los alumnos en el cultivo de las diversas ciencias*”, tanto las ciencias “*duras*” como las que tienen por objeto la investigación humanística y social, así como la reflexión en torno a horas expresiones de sentido. Se considera que esta es la primera parte del proceso de formación del estudiante que permite reconocer la importancia de la elección de la disciplina o profesión que el estudiante tiene que hacer, orientado por sus profesores y reconociendo real y objetivamente, la carrera profesional que se adecúa a sus capacidades u orientación vocacional. En este sentido, “*constituyen un espacio académico para el cuidado de la universalidad de las facetas del saber, la discusión académica y la reflexión sobre el país*”. El número de créditos correspondiente a los estudios generales no puede ser menor a treinta y cinco (35) créditos y están distribuidos principalmente en los cuatro (04) primeros ciclos.

Art. 43° Área de Formación Específica y/o Especialidad de Pregrado

En cada una de las escuelas profesionales (Artes Visuales, Educación Artística y Conservación y Restauración de Obras de Arte) están establecidos un número de cursos con sus respectivos créditos y horas teórico- prácticas, de carácter secuencial, con sus respectivos prerrequisitos, que, a través de las sumillas y contenidos, precisan las competencias formarse en lo referente a la Carrera Profesional.

Estas sumillas resumen el conjunto de conocimientos básicos acerca de la profesión escogida, incluyendo además las estrategias de aprendizajes que fortalezcan el desarrollo cognitivo, de las habilidades y destrezas, así como de las actitudes y valores formativos de la profesión escogida y que la diferencia de las otras. Los cursos correspondientes a esta área deben ser dictados por docentes de la especialidad correspondientes.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años. Se realizan un máximo de dos (02) semestres académicos por año. Comprende los cursos obligatorios y cursos electivos, así como lo concerniente a las prácticas preprofesionales en cada una de las carreras.

Los estudios generales, son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de la especialidad



correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Art. 44° Diseño Curricular.

El Diseño Curricular contiene los planes o programas de estudio en cada facultad; de acuerdo con su naturaleza de estudios y especialidad, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales, contribuyendo al desarrollo del país.

Cada Escuela Profesional desarrollará las asignaturas con la participación activa de los estudiantes, mediante trabajos prácticos, trabajos de campo, seminarios y modalidades análogas de enseñanza, así como con la práctica preprofesional, según los módulos de competencia profesional que definen el perfil profesional de una carrera profesional.

El Reglamento de cada facultad normará las técnicas de enseñanza y aprendizaje aplicadas en el silabo. El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances artísticos, científicos y tecnológicos.

Los estudiantes inician y terminan estudios con su currículo de ingreso, salvo situaciones de atraso causadas por el mismo estudiante, en tal caso debe acogerse al sistema curricular vigente, realizando las convalidaciones de asignaturas.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Art. 45° Silabo.

El silabo es un documento instrumental, estrictamente ligado al plan estudios vigente de cada facultad y carrera profesional. Debe incluir los datos informativos del curso, opcionalmente el objetivo del curso, la sumilla, las competencias, las formas de evaluación, las referencias bibliográficas, entre otros.

El Reglamento de cada facultad normará las técnicas de enseñanza y aprendizaje aplicadas en el sílabo, que estén adecuadas a las diversas carreras profesionales tales como: docencia en servicio, enseñanza dirigida, enseñanza personalizada y otras.

Art. 46° Niveles de Estudios.

Los niveles de estudios que brinda la Universidad Nacional Diego Quispe Tito se organizan de la siguiente forma:

- Estudios profesionales de pregrado, conducentes al grado académico de bachiller y posteriormente al título profesional de licenciado.
- Programas de formación profesional continua, conducen a la obtención de certificados de diplomados y segundas especialidades.

Art. 47° Modalidades de estudios.



Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas, siendo las modalidades de estudio las siguientes:

- a) Presencial
- b) Semipresencial
- c) A distancia o no presencial



Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.

La SUNEDU fija los criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales. Asimismo, evalúa y supervisa su calidad.



Art. 48° Presencial y Semipresencial.

Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en la regulación pertinente, cumpliendo las condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad.



Art. 49° A Distancia o no Presencial.

La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.



CAPÍTULO III

PERIODOS ACADEMICOS Y SISTEMA DE CREDITOS

Art. 50° Periodo Académico y Evaluación.



Los estudios tienen una duración mínima de cinco (05) años, realizando un máximo de dos semestres académicos por año, el periodo lectivo semestral, tiene una duración de diecisiete (17) semanas.

El sistema de evaluación académica es integral, sistemático, continuo y permanente. La puntuación es vigesimal y la nota mínima aprobatoria es de catorce (14) puntos.

Art. 51° Sistema de Créditos.



El sistema de créditos describe el plan de estudios asignando créditos a las asignaturas discriminando horas lectivas (horas con docente) y horas no lectivas (el trabajo autónomo o independiente del estudiante).

La asignación de créditos a una asignatura se basa en horas lectivas de ciencias y humanidades (teóricas) y de especialidad (prácticas).

Cada asignatura tiene asignado un número de créditos como proporción del total semestral que se expresa en enteros.

Una asignatura, no importando el plan de estudios en que se encuentre, tiene un único valor en créditos al interior de la Universidad.

La obtención de créditos, por parte de un estudiante, supone una evaluación y el haber superado los mínimos establecidos con un promedio de veinte (20) créditos académicos por semestre; representan el tiempo de dedicación para que un estudiante logre a tiempo completo los resultados de aprendizaje en un semestre del plan de formación con un promedio de seiscientos ochenta (680) horas semestrales (20 horas lectivas y 20 horas no lectivas semanales).

Son objetivos del sistema de créditos:

- a. Potenciar la organización de la labor y el esfuerzo académico del estudiante en cada espacio académico, fortaleciendo su autonomía, compromiso y el trabajo corresponsable en su proceso de formación.
- b. Estimular la calidad de la oferta académica.
- c. Permitir un mejor aprovechamiento del capital humano y recursos de la Universidad.

El Sistema de Créditos permite flexibilidad de horarios y de tiempo en el que cursarán la escuela profesional.



CAPÍTULO IV **GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Art. 52° Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales.

La UNDTQ otorga a nombre de la Nación, y a través de la Comisión Organizadora, los grados académicos de bachiller y los títulos profesionales de licenciado, o sus



equivalentes, que tienen denominación propia, respectivamente en cada facultad, escuelas profesionales y especialidades.

a. Facultad de Arte

Escuela Profesional de Artes Visuales

- Grado académico: Bachiller en artes visuales
- Título profesional: Licenciado en artes visuales, especialidad dibujo y pintura.
- Título profesional: Licenciado en artes visuales, especialidad dibujo y escultura.
- Título profesional: Licenciado en artes visuales, especialidad dibujo y cerámica.
- Título profesional: Licenciado en artes visuales, especialidad dibujo, grabado y diseño gráfico.

Escuela profesional de Conservación y Restauración de Obras de Arte

- Grado académico: Bachiller en conservación y restauración de obras de arte.
- Título profesional: Licenciado en conservación y restauración de obras de arte.

b. Facultad de Educación Artística

Escuela Profesional de Educación Artística

- Grado académico: Bachiller en educación artística.
- Título profesional: Licenciado en educación artística.

La Universidad confiere los títulos a propuesta de la respectiva Facultad o Escuela Profesional. Otorga también títulos correspondientes a la segunda especialidad profesional.

Los cursos desarrollados por Universidades extranjeras son convalidados con el total de los créditos correspondiente a las Escuelas Profesionales de acuerdo a la Ley Universitaria y a su reglamento.

Los grados y títulos serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Art. 53° Grado Académico de Bachiller.

Para obtener el Grado Académico de Bachiller, se requiere:

- Aprobar los estudios de pregrado, de una duración equivalente a no menos de diez (10) semestres académicos, incluidos los del ciclo de estudios generales, y la aprobación de doscientos veinte (220) créditos establecidos en el Plan de Estudios.
- Aprobar un trabajo académico de investigación.



- c. Sustentar públicamente un trabajo de investigación con exposición de sus obras de arte que se complemente a su especialidad de acuerdo al reglamento.
- d. Acreditar el conocimiento de un idioma nativo o extranjero, de preferencia inglés.
- e. Otros requisitos que señale la facultad y sus reglamentos.

Art. 54° Título Profesional de Licenciado.

Para optar al título profesional de licenciado o su equivalente, se requiere:

- a. Poseer el grado académico de bachiller.
- b. Sustentar y aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- c. Sustentar públicamente una tesis sobre exposiciones individuales o intervenciones en conservación y restauración del patrimonio artístico cultural, un trabajo académico de innovación artística, en el país o extranjero.
- d. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria
- e. Otros requisitos que estipule el reglamento de grados y títulos de la facultad.

Art. 55° Título Profesional de Segunda Especialidad.

Para optar al título de segunda especialidad profesional, se requiere:

- a. Poseer título profesional de licenciado o su equivalente.
- b. Haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.
- c. Sustentar y aprobar una tesis o un trabajo académico.

TÍTULO V
REGIMEN DOCENTE

CAPÍTULO I
DE LOS DOCENTES DE LA ESABAC

Art. 56° Personal académico.

El Personal Académico de la UNDQT en la actualidad está conformado por el conjunto de los docentes que fueron transferidos de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes de Cusco – ESABAC a la Universidad Nacional Diego Quispe Tito – UNDQT, bajo las siguientes condiciones:

- a. Docentes nombrados con escala III y II
- b. Docentes contratados con escala I, concluyendo su relación laboral a la finalización del contrato

Los docentes de la UDQT, con vínculo laboral a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30597, fueron transferidos a la universidad en las mismas condiciones y leyes que los regían hasta antes de la dación de la Ley N° 30597 y conforme a lo



establecido en sus respectivos contratos, en tanto concluya el plazo de adecuación conforme a la Ley N° 30851.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Art. 57° Docente ordinario.

La docencia universitaria es una carrera pública establecida en la Ley Universitaria y en el presente Estatuto. Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponda.

Según su trayectoria y méritos académicos, el docente ordinario pertenece a una de las siguientes categorías:

- a. Docente Principal.
- b. Docente Asociado.
- c. Docente Auxiliar.

Los requisitos para pertenecer a cada categoría y ejercer la docencia en cada nivel profesional están especificados en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Art. 58° Docente Extraordinario.

Según las condiciones académicas que le son reconocidas por la Universidad, el profesor extraordinario puede ser:

a. Docente emérito.

Es un docente cesante de la universidad, con grado de doctor, que en atención a su eminente trayectoria académica recibe esa condición del Consejo de Facultad, con la ratificación del Consejo Universitario. Esta condición es de carácter vitalicio y le permite participar voluntariamente en la docencia y/o investigación.

b. Docente honorario.

Es un académico nacional o extranjero, o una personalidad que no pertenece a la UNDQT, que se incorpora a ella por sus relevantes méritos académicos, científicos o culturales, o por haber contribuido al desarrollo social. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta por el rector o Consejo de Facultad.

c. Docente visitante.

Es un docente perteneciente a otra universidad que se incorpora temporalmente a la docencia de la UNDQT, por su prestigio académico, por decisión del Consejo de Facultad y con ratificación del Consejo Universitario.



d. Docente invitado.

Es un profesional titulado, que la Universidad incorpora para atender de modo excepcional y transitorio sus requerimientos en cuanto a la plana docente.

Los docentes extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan cursos en el respectivo semestre.

Art. 59° Apoyo a docentes.

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar, como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica, debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso público.

Se considera a los modelos, como personal de apoyo en la enseñanza y aprendizaje de la formación artística en talleres y laboratorios.

CAPÍTULO III
CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

Art. 60° Incorporación Progresiva de Docentes.

Una vez que la Comisión Organizadora apruebe los instrumentos de gestión que resulten necesarios, la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, podrán iniciar la incorporación de docentes transferidos de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes de Cusco – ESABAC a la Universidad Nacional Diego Quispe Tito – UNDQT a la carrera docente de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, siéndoles aplicable lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, computándose el plazo establecido para la adecuación de los docentes comprendidos en la Ley N° 30597 de cinco (05) años, a fin que los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria se adecúen a esta y a las disposiciones para la implementación de la septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU.

Art. 61° Acceso a la docencia universitaria.

El acceso a la docencia universitaria se llevará a cabo en los términos que establece la ley y el reglamento correspondiente, tomando en cuenta los méritos académicos. La evaluación de los aspirantes estará a cargo de un jurado externo compuesto por



pares académicos, los mismos que deben ser refrendados por la Universidad. La UNDQT valorará las certificaciones académicas de universidades y programas de reconocida calidad académica.

Art. 62° Admisión y promoción en la Carrera Docente.

La admisión a la carrera docente de la UNDQT, se efectúa por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica y artística del concursante.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- a. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, los profesionales de las especialidades de artes de reconocido prestigio nacional o internacional y los profesionales con reconocida labor de investigación, destacada trayectoria académica y artística, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría los profesionales de las especialidades de artes de reconocido prestigio nacional e internacional y los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica y artística, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c. Para ser Profesor Auxiliar se requiere título profesional, grado académico de maestro y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En la Universidad, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Los concursos públicos para cubrir plazas de docentes ordinarios o contratados son convocados a nivel local y nacional publicados en un diario de cobertura local y nacional y el portal web de la UNDQT; con ocho (08) días calendarios de anticipación antes del concurso.

Art. 63° Requisitos para el ejercicio de la docencia.

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- a. El grado de maestro o máster para la formación en el nivel de pregrado.
- b. El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.



c. El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

Art. 64° Condición para la promoción de docentes.

La promoción en la carrera docente es de acuerdo a reglamento y supone las siguientes condiciones:

- a. Existencia de recursos presupuestales.
- b. Será ejecutada en el ejercicio presupuestal del año siguiente.
- c. Concurso público de méritos.
- d. Otros que se consideran en el reglamento.

Art. 65° Ratificación y Evaluación de Profesores.

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (03) años para los profesores auxiliares, cinco (05) años para los profesores asociados y siete (07) años para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos y artísticos, que incluye la producción artística, científica, lectiva y de investigación. La evaluación estará a cargo de un jurado externo, compuesto por pares académicos, los mismos que estarán refrendados por la Universidad.

Art. 66° Régimen de dedicación de los docentes.

Por el régimen de dedicación a la universidad los docentes pueden pertenecer a una de las siguientes clases:

a. A dedicación exclusiva.

Es el docente que tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

b. A tiempo completo.

Es el docente que presta servicios durante cuarenta (40) horas semanales, de las cuales un mínimo de doce (12) horas corresponden a tareas lectiva en el horario fijado por la universidad.

c. A tiempo parcial.

Es el docente que presta servicio menos de cuarenta (40) horas semanales, de las cuales mínimo el 50% corresponden a tareas lectivas.

Art. 67° Composición de la carga académica de los docentes

La labor semanal del docente se realiza en horas lectivas y no lectivas. Las horas lectivas corresponden al dictado de clases planificadas según los sílabos y el plan



de estudios, entre otras que señale el Reglamento respectivo. Las horas no lectivas, contadas como parte de la carga académica, comprende la preparación de clases, la evaluación, la tutoría, asesoría de tesis, así como actividades de investigación, de extensión universitaria y de gestión universitaria. Las actividades de extensión universitaria y de gestión computables en la carga académica corresponderán a algunos de los programas oficiales mediante los cuales la Universidad desarrolla esas funciones y no tendrá remuneración especial.

El reglamento respectivo señala el número de horas para cada actividad.

Art. 68° Docente investigador.

El Docente Investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, publicaciones en revistas especializadas e indexadas nacionales e internacionales, libros, catálogos artísticos, videograbaciones, patentes y proyectos de investigación, arte y cultura, curadurías de alto impacto social. Es designado en razón de su excelencia artística y académica a propuesta del Vicepresidente de Investigación. Su carga lectiva será de un (01) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

El Vicepresidente de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos (02) años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Art. 69° Docente contratado.

Es aquel que ejerce la docencia bajo un régimen de contrato por un plazo determinado y en condiciones que fija el respectivo contrato, se accede a esta condición por concurso público cumpliendo los requisitos para la docencia ordinaria y de acuerdo al Reglamento de selección docente.

El docente contratado puede concursar a las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y en la normativa docente.

CAPÍTULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art. 70° Deberes del docente.

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.



- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d. Mejorar permanentemente su conocimiento, su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- h. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- i. Observar conducta digna.
- j. Los otros puntos que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Art. 71° Derechos del docente.

Los Docentes gozan de los siguientes derechos:

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c. La promoción en la carrera docente.
- d. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- f. Recibir facilidades de los organismos del estado para acceder a becas, capacitaciones, estudios de especialización o post grados acreditados y pasantías.
- g. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- h. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de estado, gobernador de la Región, conservando la categoría y clase docente.
- i. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- j. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- l. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m. Los otros que dispongan los órganos competentes.



CAPÍTULO V
INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, SANCIONES EN LA DOCENCIA

Art. 72° Impedimentos Para el Ejercicio de la Docencia Universitaria.

No se puede ejercer la docencia en los siguientes casos:

- a) Por impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado, que incapacite la docencia.
- b) Por condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- c) Por reincidencia en la comisión de faltas graves disciplinarias.

Art. 73° Sanciones a los docentes.

Los Docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función Docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Art. 74° Medidas preventivas.

El docente es separado preventivamente, sin perjuicio de la sanción que se imponga. Cuando el proceso administrativo se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos.

Art. 75° Calificación y gravedad de la falta.



Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art. 76° Amonestación escrita.

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.



Art. 77° Suspensión.

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.



Art. 78° Cese temporal.

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c. Abandonar el cargo injustificadamente.
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g. Otras que se establecen en el Estatuto.








Art. 79° Destitución.

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:





- 
- 
- 
- 
- 
- No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
 - Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
 - Haber sido condenado por delito doloso.
 - Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
 - Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
 - Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
 - Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
 - Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
 - Otras que establezca el Estatuto.

CAPÍTULO VI REMUNERACIONES Y OTROS ESTIMULOS



Art. 80° Remuneraciones.

Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

La Universidad puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas y de acuerdo a reglamento. Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación. La remuneración del docente no puede ser inferior a la del juez de Primera Instancia.



Art. 81° Doctorado Honoris Causa.

La Universidad confiere el Doctorado Honoris Causa a personalidades destacadas del país y el extranjero, reconocibles por su alta contribución a la cultura y el desarrollo de los pueblos. En esa condición se incorporan de manera honorífica a su comunidad académica.



TÍTULO VI INVESTIGACION UNIVERSITARIA

Art. 82° Investigación.

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNDQT, la cual fomenta y realiza la institución, respondiendo a las necesidades de la sociedad a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías con especial énfasis en la realidad local, regional, nacional. De igual forma, con aquellas producciones y tecnologías que contribuyan al desarrollo del acervo artístico, científico y cultural. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la Universidad o en redes de investigación nacional o internacional creadas por instituciones universitarias públicas y privadas.

La Universidad cuenta con una política general de investigación, propuesta por el Vicerrectorado de Investigación, la que se encuentra plasmada en el reglamento general de investigación.

Art. 83° Objetivos de la Investigación

Tiene los siguientes objetivos la actividad de la investigación:

- a. Crear una cultura de investigación en docentes, alumnos y graduados
- b. Elevar la calidad académica y profesional
- c. Abordar problemas interdisciplinarios y multidisciplinarios
- d. Brindar sustento científico en la toma de decisiones para la solución de problemas
- e. Generar y transferir tecnologías y producción artística
- f. Generar derechos de propiedad intelectual y de patentes.

Art. 84° Órgano Universitario de Investigación.

El Vicepresidente de Investigación (VPI), es el organismo de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación de la UNDQT. Está encargado de orientar, coordinar, organizar, financiar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica, artística y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Está presidida por el vicepresidente de investigación y sus atribuciones se estipulan en el Art. 18° del presente Estatuto. Adicionalmente la vicepresidencia de investigación tiene competencia sobre todas las instancias académicas: escuelas profesionales, departamentos y direcciones académicas en materia de investigación.



La Vicepresidencia de Investigación conforma un Consejo de Investigación como órgano consultivo para la toma de decisiones técnicas sobre investigación.

La organización de la vicepresidencia de Investigación cuenta, como mínimo, con:

- a. Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- b. Dirección de Incubadora de Empresas.
- c. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- d. Instituto de Investigación.

Art. 85° Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es responsable de dirigir y coordinar la política productiva de bienes y servicios a nivel de facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

El funcionamiento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios se regirá por un reglamento específico aprobado por la Comisión Organizadora a propuesta del vicepresidente de investigación.

Art. 86° Dirección de Incubadora de Empresas.

La Dirección de Incubadora de Empresas es responsable de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes. Dependencia que brinda asesoría y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por los estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La universidad establece la reglamentación correspondiente.

Gestiona el acceso a financiamiento con fondos de cooperación nacional y/o internacional para el desarrollo de propuestas o ideas de negocio en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Art. 87° Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es responsable de gestionar y promover la innovación tecnológica y encargado de diseñar, ejecutar y monitorear las actividades de transferencia tecnológica de los productos obtenidos en las investigaciones, desarrolladas por la UNDQT. Dependencia que fomenta, estimula y promueve la investigación, innovación y su transferencia artística y tecnológica generada por las unidades de investigación en coordinación con las unidades académicas desde la universidad mediante la relación e interacción con la empresa, instituciones, el estado y la sociedad.



Tiene a su cargo la difusión y el repositorio institucional, dando a conocer los resultados de las investigaciones para su transferencia artística y tecnológica, promoviendo su aplicación a través de diferentes mecanismos:

a. Biblioteca y Centro de Documentación.

Este servicio provee acceso a información académica para la formación y la investigación.

b. Imprenta Universitaria.

La Imprenta Universitaria provee servicios de impresión de textos, tanto académicos como de gestión. Está en el ámbito funcional de la Oficina General de Servicios Universitarios.

c. Editorial.

La editorial desarrolla la política de publicaciones académicas y de investigación y otros intereses institucionales de la UNDQT. Está en el ámbito funcional de la UNDQT.

Art. 88° Instituto de Investigación

El Instituto de Investigación es una dependencia directiva que norma, dirige, coordina y promueve la actividad investigativa de la universidad en base a las líneas establecidas por la Vicepresidencia de Investigación. Es un órgano creado para desarrollar la investigación artística, científica, tecnológica y humanitaria, está dirigida por un docente investigador con grado de doctor y/o maestro, es designado por el Vicepresidente de Investigación o quien haga las veces de Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario.

Art. 89° Coordinación con las entidades públicas y privadas.

La UNDQT a través del Instituto de Investigación coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención a investigaciones que contribuyan a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación artística y desarrollo serán financiados por la universidad, previa evaluación y selección.

Art. 90° Prioridad de la investigación.

La UNDQT otorga prioridad, entre sus funciones, al desarrollo de la investigación y los espacios en que se lleva a cabo. Propicia el trabajo interdisciplinario, mediante la colaboración de expertos en las diferentes áreas del saber; atendido preferencialmente a problemas de interés nacional e internacional y busca establecer sinergias con instituciones públicos y privados.

Art. 91° Vinculación entre docencia e investigación.



La asimilación y producción de conocimiento es un fin esencial de la UNDQT. La carga académica de los profesores comprende necesariamente actividades de investigación, incluyendo aquellas vinculadas a la preparación de clases.

El director del Instituto de Investigación convoca a docentes ordinarios para que se dediquen exclusivamente a las tareas de investigación.

Art. 92° Políticas y Lineamientos de Investigación.

Una línea de investigación es un eje temático, lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento artístico, tecnológico y científico en el campo específico del arte, ciencia, tecnología y las humanidades. Los centros e institutos de investigación proponen y aprueban las líneas de Investigación. Las líneas de investigación se proponen en base a datos de la realidad local, regional y nacional sin perder de vista los contextos más amplios teniendo en cuenta lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Art. 93° Derechos de Autor y las Patentes.

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNDQT, reconocen la autoría a sus autores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades, en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor y el reglamento de investigación de la UNDQT.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) patenta las invenciones presentadas por las Universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual artística.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.

Cuando los pueblos originarios del Perú, junto con otros terceros, participen con su propiedad intelectual colectiva en algún emprendimiento, ésta será necesariamente tomada en cuenta, como mínimo en el mismo porcentaje que la universidad, para establecer relaciones paritarias y de reciprocidad, base de la cultura andino-amazónica.

Art. 94° Financiamiento de las Investigaciones.

La investigación en la UNDQT se realiza con financiamiento de recursos determinados, recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, recursos por



UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N°24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

donaciones, recursos provenientes de la cooperación técnica y económica nacional e internacional en materia de gestión, arte, ciencia y tecnología.

La UNDQT accede a fondos de investigación de acuerdo a la evaluación de desempeño y a la presentación de proyectos de investigación a gestionarse en arte, ciencia y tecnología. Esta evaluación lo realizan las autoridades y los organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores de la universidad mediante el otorgamiento de una bonificación de acuerdo a normativa vigente.

Dichos fondos permiten la colaboración entre entidades, universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia, tecnología y otros.

Los investigadores de la UNDQT acceden a fondos concursables públicos y también a fondos concursables privados nacionales y extranjeros con el patrocinio de la autoridad de investigación de la Universidad.

TÍTULO VII
REGIMEN DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIANTES

Art. 95° Estudiantes de la UNDQT.

Los estudiantes de la UNDQT en la actualidad están conformados por los alumnos que fueron transferidos de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes de Cusco – ESABAC a la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

En tanto la UNDQT obtenga el licenciamiento para brindar el servicio educativo superior universitario, que otorga la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, la Universidad continúa brindando los servicios educativos conforme a las leyes que los regían hasta antes de la dación de la Ley N° 30597, que es la prestación del servicio educativo superior no universitario, para garantizar la continuidad de las clases, y otorgamiento de los títulos y grados que correspondan, pudiendo convocar a exámenes de admisión bajo dicha normativa, utilizando la denominación que tenían antes de la vigencia de la referida Ley.

Art. 96° Estudiantes Universitarios

Son estudiantes de pregrado de la UNDQT, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión bajo las diversas modalidades y han alcanzado una vacante. Además, se encuentran matriculados en la Universidad.



La condición de estudiante, se adquiere por la matrícula y se mantiene mientras se cumplan las actividades programadas en el currículo académico.

Art. 97° Estudiantes de Programas de Formación Continua.

Los estudiantes de posgrado, los programas de Segunda especialidad, así como los programas de formación continua son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en dichas unidades académicas.

Art. 98° Estudiantes Extranjeros.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, pero este documento debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo correspondiente al que ingresó a la Universidad.

Art. 99° Estudiantes de Intercambio.

Los estudiantes de intercambio, son los estudiantes que provienen de otras universidades por movilidad estudiantil, cumpliendo determinado convenio interinstitucional entre las partes.

Art. 100° Tipos de estudiantes.

Los estudiantes de la UNDQT son regulares y no regulares

- a. **Regulares:** Cuando se han matriculado en un mínimo de doce (12) créditos en el Semestre Académico, a excepción de estudiantes que están por egresar y requiere un número de créditos menor para concluir sus estudios.
- b. **No Regulares:** Cuando se han matriculado en un número inferior a doce (12) créditos en el semestre académico correspondiente.

Art. 101° Pérdida de Condición de Estudiante.

La condición de estudiante se pierde por infracción académica, disciplinarias o por condena judicial por delito doloso o culposo, conforme a la Ley, al Estatuto y a las normas internas de la Universidad.

Art. 102° Representantes de los Estudiantes.

Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad. Para ser elegido representante en los diversos órganos de gobierno deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser alumno ordinario regular, matriculado en el número de créditos que establezca el reglamento.
- b. Tener aprobados dos semestres lectivos o treinta y seis (36) créditos al momento de su postulación.
- c. Tener rendimiento académico que lo sitúe en el tercio superior de su unidad académica según reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N°24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

- d. Haber cursado en la Universidad el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación.
- e. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles, no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil, no implica ninguna retribución económica o de cualquier otra índole, bajo ningún concepto.

CAPÍTULO II
PROCESO DE ADMISION Y MATRICULA DE LOS ESTUDIANTES

Art. 103° Proceso de Admisión.

La admisión a la UNDQT se realizará mediante concurso público, por medio de las diversas modalidades de ingreso e incorporación, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de una evaluación de aptitudes artísticas y actitudes, un examen de conocimientos y una entrevista personal. El Estatuto de la Universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Art. 104° Impedimentos para la Postulación a la Universidad.

Están impedidos de postular a la Universidad las personas que hayan sido condenados por delito de terrorismo o apología al terrorismo, conforme al art. 98° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Art. 105° Número de Vacantes.

La Universidad determina el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

- a. Los titulados o graduados.
- b. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c. Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de la región.
- d. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N°24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

En los casos previstos en los literales a y b los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad en su reglamento.

Art. 106° La Matrícula.

La matrícula es el acto formal y voluntario, que acredita la condición de estudiante, adquiriendo derechos y asumiendo obligaciones; dentro de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos. La UNDQT asume el deber del Estado de brindarle una formación artística, integral, humana, académica y profesional.

Art. 107° Condicionamiento de matrícula.

La Matrícula es condicionada cuando el estudiante desaprueba por segunda vez consecutiva una misma asignatura, el director de la escuela profesional designa a un docente ordinario como asesor para un seguimiento permanente de acuerdo al reglamento respectivo.

En caso de desaprobación por tres (03) veces la misma asignatura, da lugar a la aplicación del Artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

CAPÍTULO III
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 108° Deberes de los estudiantes.

- a. Respetar y cumplir la Constitución Política del Perú, el estado de derecho, el presente Estatuto, los reglamentos de la UNDQT y demás normas de la Institución.
- b. Aprobar las materias correspondientes al período lectivo que cursan.
- c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad educativa y el principio de autoridad.
- d. Respetar y defender la autonomía y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNDQT.
- e. Usar las instalaciones de la UNDQT exclusivamente para fines académicos.
- f. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- g. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- h. Hacer respetar los derechos de los estudiantes.
- i. Defender la gratuidad de la enseñanza.
- j. Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de los programas de estudios, de investigación, proyección social y extensión cultural, señaladas en el Plan Curricular de su carrera profesional.



UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N°24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

- k. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica, artística, humanística, pedagógica, científica y observar un comportamiento digno, dentro y fuera de la institución.
- l. No incurrir en actos de indisciplina o contra la moral.
- m. Elegir obligatoriamente a las autoridades y sus representantes, mediante votación universal, secreta y directa de conformidad al presente Estatuto.
- n. Asumir con responsabilidad su participación cuando sean elegidos miembros del gobierno de la UNDQT.
- o. Todo estudiante que goce de algún beneficio específico de la UNDQT deberá cumplir con 90% de sus compromisos, caso contrario perderá este derecho.
- p. Participar en sus organizaciones representativas estudiantiles.
- q. Participar activamente en los eventos deportivos, artísticos, pedagógicos, culturales y/o científicos que organice, auspicie o intervenga la Universidad.

Art. 109° Derechos de los estudiantes.

- a. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional e instrumentos de investigación.
- b. Gratuidad de la enseñanza.
- c. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- d. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNDQT.
- e. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- f. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución.
- g. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
- h. El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- i. Recibir y usar el carné universitario.
- j. Formar parte de Centros Federados, círculos de estudios, así como otras formas de organización, reconocidos por la UNDQT.
- k. A la gestión y ubicación en programas de prácticas preprofesionales en instituciones públicas y privadas, del mismo modo como su inserción al mercado laboral.
- l. Ser reubicado en otra carrera profesional afín, en caso de la extinción de su carrera profesional de procedencia.
- m. Los estudiantes que, por comisión oficial, representen a la UNDQT en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas y/o científicas y los que se encuentran en órganos colegiados de la UNDQT tendrán derecho a evaluación supletoria, cuando aquellos eventos coinciden con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia respectiva.



- n. Las mejores obras artísticas, pedagógicas y de conservación seleccionadas de los estudiantes en la sede central y sedes desconcentradas, son evaluadas por un jurado calificador ad hoc y serán expuestas en la Sala Nacional de Cultura "Mariano Fuentes Lira" y/o en otras salas que lo determine el Vicepresidente de Investigación de la Universidad. Las obras seleccionadas por los jurados serán promocionadas en exposiciones a nivel nacional e internacional.
- o. Recibir distinciones y estímulos otorgados por trabajos de investigación, por su actividad cultural, deportiva, su producción artística, entre otras; mientras cursen sus estudios. También pueden recibir distinciones y estímulos las mejores tesis de su promoción, las cuales se premiarán con el financiamiento de las mismas o con becas de perfeccionamiento en el país o en el extranjero de acuerdo al reglamento.
- p. Pueden participar en ayudantía de cátedras y en programas de extensión en la UNDQT, según reglamento.

CAPÍTULO IV INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES

Art. 110° Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes.

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada dentro de la UNDQT, durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad, en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de Gobierno no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares; hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

Art. 111° Sanciones a los estudiantes.

Los estudiantes que transgredan de manera comprobada los principios rectores, deberes y prohibiciones de acuerdo a la ley y al reglamento respectivo serán pasibles de las siguientes sanciones.

- Amonestación escrita
- Separación hasta por dos (02) períodos lectivos.
- Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.



CAPÍTULO V DE LOS GRADUADOS

Art. 112° Graduados.

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNDQT y reciben su grado o título, cumplidos los requisitos académicos. Forman parte de la comunidad Universitaria.

Art. 113° Creación de la Asociación de Graduados.

Las Universidades pueden tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución de la Comisión Organizadora. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el código civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la asociación de graduados.

Art. 114° Funciones de la Asociación de Graduados.

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- Promover y organizar actividades artísticas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- Las demás que señale el estatuto.

Art. 115° Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados.

La directiva de la asociación de graduados está conformada por siete miembros, provenientes de las dos facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Tiene una duración de dos (2) años, no hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno

Art. 116 Participación de los graduados.

La Universidad desarrolla, a través de sus escuelas profesionales el seguimiento permanente de la trayectoria de sus graduados. Proveyendo información de ello a



la oficina de tutoría y seguimiento del egresado y la oficina general de imagen y protocolo. La universidad promueve la existencia permanente de una asociación de graduados, en los términos que establece la ley y el reglamento respectivo, con participación activa en la vida de la universidad.

La Universidad mantiene una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y establece mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO VIII PERSONAL ADMINISTRATIVO O NO DOCENTE

Art. 117° Personal no Docente.

La gestión administrativa de la universidad se realiza por los servidores públicos no docentes de la UNDQT quienes desempeñan funciones de apoyo para el cumplimiento de los fines de la institución y que no son inherentes a la labor docente. Los trabajadores no docentes de la institución están sujetos a los regímenes de los servidores de la administración pública D.L. N° 276, D.L. N° 1057 CAS. Sus deberes, derechos, prohibiciones y sanciones se encuentran establecidos en la Ley que los rige. Deben insertarse progresivamente a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento y normas complementarias.

La UNDQT promueve la capacitación y especialización de sus trabajadores no docentes. Los trabajadores no docentes pueden asociarse libremente para la realización de actividades que no contravengan los fines, principios y funciones de la institución, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las Leyes pertinentes.

La UNDQT a través de la Unidad de Recursos Humanos, organiza el Escalafón de su personal no docente, que comprende: grupo ocupacional, línea de carrera, nivel remunerativo, tiempo de servicios y otros factores de diferenciación.

Art. 118° Derechos y Obligaciones.

Son derechos, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad, los contemplados en las normas que regulan los diferentes regímenes laborales del sector público al que pertenezcan.

Art. 119° Remuneraciones.

Los trabajadores no docentes perciben sus remuneraciones conforme a ley, de acuerdo al régimen laboral al que pertenecen.

Art. 120° Sanciones.



Las sanciones, causales y procedimientos pertinentes del personal no docente se ajustarán a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, previo proceso administrativo seguido a través de la Secretaría Técnica de la UNDQT.

Art. 121° Servidores de Apoyo y Asesoramiento.

Son servidores de la UNDQT todos los trabajadores administrativos que desempeñan labores que coadyuvan al cumplimiento de los planes de la Universidad. En tal condición son servidores públicos, que desempeñan sus funciones por nombramiento o contrato. Su labor se enmarca dentro de una carrera que fomenta la profesionalización y se ciñe a estricta observancia del mérito y la transparencia en las decisiones y procesos.

Art. 122° Acceso a la Condición de Servidor de Apoyo y Asesoramiento.

El acceso a la condición de servidor en cargos de la administración se hará con procesos de selección transparentes, mediante concursos públicos, en estricta concordancia con las disposiciones del sector público.

Art.123° Capacitación y Promoción de los Servicios del Servidor de Apoyo y Asesoramiento.

La UNDQT promueve la capacitación y especialización de sus servidores. Su promoción se efectuará de acuerdo a las disposiciones que rigen la carrera pública y las que acote la Universidad en el reglamento correspondiente, las mismas que deberán ser de público conocimiento y de manejo transparente. La infracción de alguna de estas condiciones dará lugar a las sanciones correspondientes.

Art. 124° Deberes y Derechos del Servidor de Apoyo y Asesoramiento.

Los deberes y derechos de los servidores están señalados por la Constitución Política del Perú y la ley, especificado por el reglamento respectivo. La Universidad deberá propender la profesionalización de sus funcionarios, otorgando los incentivos para ello.

Art. 125° Funciones administrativas académicas

La función administrativa académica está vinculada con la prestación de los servicios complementarios formativos universitarios, así como del fomento de la investigación universitaria, puede ser ejercida por el personal docente como por el personal no docente. Los servicios complementarios formativos universitarios son aquellas prestaciones que en un sentido amplio complementan o coadyuvan las diferentes etapas del proceso de enseñanza aprendizaje en el ámbito de la educación superior universitaria. Los servicios de fomento de la investigación universitaria son prestaciones que fomentan mediante la promoción, asistencia, subvención, entre otros, el acceso a las herramientas y procedimientos



metodológicos necesarios, el desarrollo y/o difusión de la investigación universitaria en las diferentes especialidades con las que cuente la universidad.

La presencia de docentes en la administración de la Universidad deberá limitarse estrictamente a funciones administrativas vinculadas con asuntos académicos y de investigación; serán designados en atención a los criterios técnicos que establece la Resolución de Superintendencia N° 014-2019-SUNEDU.

TÍTULO IX RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Art. 126° Responsabilidad Social Universitaria.

La Responsabilidad Social Universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. La Universidad, tiene entre sus fines fundamentales, el de vincularse y proyectarse a la comunidad a efecto de proyectar su creatividad artística, científica, tecnológica y salvaguardar el patrimonio cultural. Compromete a toda la comunidad universitaria.

La universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

La UNDQT en el proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones artísticas, académicas, de investigación, de participación el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Art. 127° Son Funciones de Responsabilidad Social Universitaria.

- Participación en la elaboración y ejecución de los planes inherentes a la naturaleza institucional para el desarrollo de la comunidad.
- Desarrollo de proyectos de responsabilidad social y creación de fondos concursables para estos efectos.
- Otros que se implementen de acuerdo con el Reglamento.



La responsabilidad social universitaria es la dimensión moderna de una institución universitaria articulada al entorno social inmediato, en las que se establecen compromisos formales con el entorno institucional y empresarial destinado a la organización y promoción de capacidades locales y de fomento de iniciativas laborales locales en el área cultural- artística, a través de la capacitación y entrenamiento dirigido por docentes universitarios; egresados y estudiantes de los últimos años de nuestra Universidad.

TÍTULO X **BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Art. 128° Bienestar Universitario.

La universidad brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación, en un entorno amigable, saludable y recreativo. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Art.129° Servicios de Bienestar Universitario.

Son el conjunto de servicios y programas extracurriculares encaminados a proveer a los docentes y estudiantes condiciones complementarias a las actividades curriculares, con el propósito de ayudar para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones. La UNDQT busca alcanzar mayores grados de equidad, bienestar y crecimiento personal; al mismo tiempo se orienta a construir una cultura de solidaridad y responsabilidad social, con sentido de pertenencia a la comunidad. Los Servicios de Bienestar Universitario de la UNDQT incluyen:

- a. Becas.
- b. Cultura.
- c. Salud.
- d. Alimentación.
- e. Bolsa de trabajo.

Art. 130° Becas.

La Universidad provee a sus estudiantes y docentes becas de estudio integrales y parciales, atendiendo a los principios de equidad y prevalencia académica. Esta función se halla a cargo de la oficina de Bienestar Universitario.

Art. 131° Cultura.



A través del Centro Cultural, y de los programas vinculados a esta actividad, la UNDQT fomenta la participación de sus estudiantes, docentes y trabajadores en actividades culturales extracurriculares, atendiendo a los principios de universidad y pertinencia. El Centro Cultural se halla en el ámbito funcional de la oficina general de Extensión Universitaria.

Art. 132° Salud.

A través del Centro de Salud, la UNDQT brinda a sus estudiantes, docentes y trabajadores servicios de salud, atendiendo a los principios de equidad y afirmación de la vida. En esa misma orientación promueve políticas de salud pública y seguridad como: lucha contra el cáncer y otras enfermedades infectocontagiosas; mediante la suscripción de convenios, incluyendo la realización de un chequeo médico anual a todos sus estudiantes, mediante la suscripción de convenios. Se halla en el ámbito funcional de la oficina de Bienestar Universitario. La UNDQT establece dentro de su presupuesto esta actividad a ser realizada por la unidad de Servicios de Salud.

La Universidad cuenta con un Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y protocolos de seguridad de acuerdo a la normatividad vigente.

En seguridad los locales de la UNDQT cumplen con las normas de seguridad estructural en edificaciones y prevención de riesgos y desastres, en estricto cumplimiento con las normas del CENEPRED/INDECI.

Art. 133° Alimentación.

En atención al principio de equidad, la UNDQT ofrece a sus estudiantes bonos de alimentación y servicios de refrigerio, con estricto cuidado de calidad. La gestión de este servicio se encuentra a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario.

Art. 134° Bolsa de Trabajo.

La UNDQT provee una bolsa de trabajo permanente y actualizada para sus estudiantes y egresados. La gestión de este servicio se halla a cargo de la oficina de Bienestar Universitario.

Art.135° Apoyo Estudiantil a Programas de Bienestar.

La Universidad brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas.

Art.136° Servicios para Personas con Discapacidad.

En conformidad con la ley y el principio de equidad, la UNDQT implementa servicios y condiciones para atender a las personas con discapacidad.

Art.137° Servicios Psicopedagógico.



La Universidad presta servicios de asistencia psicopedagógica que comprende el servicio psicológico para los estudiantes, docentes y trabajadores de la UNDQT.

Art.138° Seguro Universitario.

Al momento de su matrícula anual los estudiantes de forma obligatoria, se inscriben en el Sistema Integral de Salud (SIS) o en cualquier otro seguro privado que la Universidad gestione. La UNDQT reglamenta la inscripción en el seguro Integral Universitario.

Art.139° Servicio Social Universitario.

La UNDQT debe establecer un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

TÍTULO XI

PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA

Art.140° Deporte.

La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria.

Art.141° Servicios Deportivos.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Es obligatoria la formación de equipos de competencia en las disciplinas olímpicas, para participar en los juegos Nacionales Universitarios, que, de acuerdo a Ley, debe organizarse, con el aporte técnico del Instituto Peruano del Deporte.

Los estudiantes de la UNDQT, que hayan logrado su ingreso a través de la modalidad de deportista calificado, están obligados a promover e integrar los equipos de competencia en su respectiva disciplina. El incumplimiento es causal de pérdida de la vacante.



La Universidad promueve y financia los programas deportivos de alta competencia, con no menos de tres (03) disciplinas deportivas y contempla en sus reglamentos: becas, tutorías, derecho y deberes de los estudiantes participantes entre otros.

En su fase de formación la UNDQT, implementa con infraestructura y asistencia técnica las disciplinas deportivas de fútbol, voleibol, básquetbol; declarándolas como disciplinas deportivas oficiales de la Universidad.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.

TÍTULO XII **SERVICIOS DE EDUCACION CONTINUA**

Art. 142° Formación Profesional Continua.

Los programas de formación continua, son estudios de actualización y capacitación de conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina para desarrollar habilidades y competencias de los egresados. Está dirigido a egresados de su especialidad y a profesionales afines.

En la UNDQT se organiza e implementa un programa de formación continua para cada escuela profesional bajo la responsabilidad del director de escuela. Se organiza en el sistema de créditos y se otorga certificación a quienes los concluyen con nota aprobatoria.

Art. 143° Servicios de Soporte Académico.

Están encaminados a proveer información y formación complementaria a los diversos programas y planes de estudio. Son los siguientes:

- a. Biblioteca y centro de documentación.
- b. Imprenta universitaria.
- c. Fondo editorial.
- d. Centro de idiomas.
- e. Centro de capacitación continua.
- f. Movilidad e intercambio estudiantil.
- g. Otros

Art. 144° Centro de Idiomas

El Centro de Idiomas de la UNDQT provee servicios de enseñanzas de idiomas a la comunidad universitaria y la sociedad, en todos los niveles y a través de diversas modalidades, dando acceso a certificaciones con reconocimiento internacional. Está en el ámbito funcional de la Oficina General de Servicios Universitarios.

Art. 145° Centro de Capacitación Continua



El Centro de Capacitación de la UNDQT provee, a la comunidad universitaria y a usuarios externos, servicios de formación continua orientados a la dotación y reforzamiento de capacidades para la inserción y desempeño laboral. Está en el ámbito funcional de la Oficina General de Servicios Universitarios.

Art. 146° Movilidad e Intercambio Estudiantil

La UNDQT promueve la movilidad e intercambio estudiantil, tanto con las universidades del país y del extranjero. Esta función se halla a cargo de la Oficina de Bienestar Universitario.

TÍTULO XIII

ORGANOS ESPECIALES Y ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Art. 147° Defensoría Universitaria.

Es el órgano encargado de cautelar los derechos de los miembros de la comunidad Universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, tiene la facultad de conocer las denuncias y reclamos vinculados a ello y exigir su atención debida. En tanto la universidad se encuentre en proceso de constitución, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, ejercerá las funciones de la defensoría Universitaria, y tiene como atribuciones:

- Conoce las denuncias y reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- Propone normas, políticas o acciones que mejoran la defensa de los derechos de los estudiantes, administrativos y docentes.
- Cuenta con el apoyo de profesionales y personal técnico para el cumplimiento de sus funciones.

No es competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de la UNDQT.

Art. 148° Comisión Permanente de Fiscalización.

Es la instancia encargada de supervisar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Tiene potestad para solicitar información a cualquier instancia administrativa o de gobierno de la Universidad, con el compromiso de guardar confidencialidad al respecto. Está integrada por dos (2) docentes y un (1) estudiante de pregrado, elegidos por la Comisión Organizadora.

Art. 149° Tribunal de Honor Universitario.



El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión de ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria. Propone, según el caso, las sanciones correspondientes a la Comisión Organizadora.

Está conformado por tres (03) docentes nombrados en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Comisión Organizadora.

Art. 150° Órgano de Control Institucional.

Es la instancia encargada del control institucional el cual se encuentra regulada por la "Ley del Sistema Nacional de Control" y por la Contraloría General de la República y por las normas emitidas por el Órgano Superior de Control. El Órgano de Control Institucional es el encargado de realizar el control gubernamental en la universidad de conformidad con la normativa vigente. Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de ello, hace de conocimiento del Titular de la entidad sus requerimientos y resultados de las acciones y actividades de control realizadas.

Art. 151° Comité Electoral.

El Comité Electoral es elegido por un periodo de dos (02) años por la Comisión Organizadora. Los docentes tienen el deber de participar en forma rotativa y obligatoria.

La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Comisión Organizadora cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses previos a dicho proceso. Este Comité está constituido por seis (06) docentes, y por tres (03) estudiantes, el cargo es irrenunciable. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables de acuerdo a reglamento.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 152° El Comité Electoral tiene autonomía plena y tiene por función:

- Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales para elegir a los representantes de los docentes y estudiantes.
- Atender y pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten.
- Sus fallos son inapelables.
- Acreditan a los ganadores como representantes ante la Comisión Organizadora.

La elección de los docentes, estudiantes ante los órganos de gobierno de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N° 24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Universidad es mediante voto universal, personal, secreto y obligatorio. La Comisión Organizadora aprueba el Reglamento Electoral y éste determina el régimen electoral general de la Universidad.

Los representantes de los graduados serán acreditados ante el Comité Electoral por la institución que los agrupa. Los delegados de los graduados ante la Comisión Organizadora no deberán tener ningún vínculo laboral con la Universidad, además no podrán acceder a ningún cargo académico o administrativo una vez concluida su representatividad hasta después de un año. El organismo del Estado encargado de los procesos electorales en el país (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; la Policía Nacional del Perú brinda la seguridad correspondiente a petición de la Comisión Organizadora.

TÍTULO XIV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 153° Sistema Administrativo del Estado.

La UNDQT fue creada por Ley como universidad pública y conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú está comprendida en el Sistema Nacional de Presupuesto Público y supeditada al Sistema Nacional de Control del estado peruano.

Art. 154° Régimen económico.

La UNDQT, de acuerdo con sus necesidades, tiene derecho a la contribución pública del estado en la proporción adecuada y en el tiempo oportuno. Dicha contribución se dedicará a las funciones de formación profesional, investigación, extensión, proyección y responsabilidad social universitaria.

La autonomía de la universidad es el principio básico que rige la utilización racional y efectiva de sus recursos y se ejerce a través de una estructura de servicios agrupados en órganos de gobierno, control, asesoramiento, apoyo y de línea, ceñidos a las normas de descentralización.

La educación en la UNDQT es gratuita en los casos que establecen la ley y reglamento. Los diversos gastos que realice la institución están sujetos a las normas de la Ley Anual del Presupuesto, a la normativa de ejecución presupuestal y las normas vigentes establecidas en el Presupuesto Analítico de la Universidad.

Art. 155° Recursos Económicos.

Son recursos económicos de la UNDQT los provenientes de:



UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N°24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

- a. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b. Los recursos determinados provenientes del tesoro público.
- c. Los recursos directamente recaudados por la Universidad en razón de los bienes y servicios
- d. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, conforme a las disposiciones legales y vigentes, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- e. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- f. Los ingresos por leyes especiales.
- g. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica, nacional e internacional.
- h. Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de su Centro Pre Universitario, estudios de segunda especialidad profesional, Centro de Idiomas, o cualquier otro servicio educativo.
- i. Los derechos y regalías de patentes y marcas de propiedad de la universidad
- j. Los obtenidos como rentas del patrimonio
- k. Otros ingresos por cualquier título legítimo.

Art. 156° Uso de Recursos Directamente Recaudados.

Los recursos directamente recaudados serán utilizados, en primer lugar, para cubrir gastos operativos de los programas generadores de esos ingresos y los saldos serán utilizados para el cumplimiento de los gastos que se originen por la prestación de los servicios educativos en proceso de adecuación y así garantizar la continuidad y la prestación de la calidad educativa en beneficio de los estudiantes.

Los fondos generados de los centros de formación y producción, programas de extensión; se revertirán en la implementación de los mismos y estímulos de acuerdo a reglamento.

Art. 157° Patrimonio.

El patrimonio de la UNDQT está constituido por los bienes y rentas que actualmente nos pertenecen y los que se va a adquirir en el futuro por cualquier título legítimo en el marco de las garantías que las leyes peruanas otorgan a los bienes públicos.

Los bienes provenientes de donaciones y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 158° Presupuesto de la Universidad.

La Universidad está comprendida en el sistema público de presupuesto. Impulsa su



desarrollo y funcionamiento de modo racional y planificado. A la Comisión Organizadora le corresponde aprobar la política general y el plan anual de funcionamiento y Desarrollo formulado por las facultades, direcciones, subdirecciones, y otras unidades de asignación, coordinadas por la Oficina de planeamiento y presupuesto de la institución.

El Presupuesto es el plan financiero y la norma administrativa que permite ejecutar el Plan Operativo Institucional - POI, alcanzar los objetivos y metas establecidas. El manejo presupuestal de la Universidad se rige por la normativa y Leyes vigentes, así como los principios de centralización de la información y desconcentración de la ejecución.

La estructura presupuestal de la Universidad está integrada por Unidades de asignación y ejecución presupuestal que corresponden a las direcciones, escuelas profesionales y otras que la Comisión Organizadora determine.

La UNDQT, recibe los recursos presupuestales del Tesoro Público para satisfacer las siguientes necesidades:

- Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con el nivel exigible de calidad.
- Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- De infraestructura y equipamiento para su mejoramiento y modernización de acuerdo al plan de inversiones.

TÍTULO XV DE LOS DOCUMENTOS DE GESTION

Art. 159° Los Documentos de Gestión.

Los documentos de gestión son documentos técnicos- normativos que regulan la gestión institucional en lo académico, en la investigación y en la administración de los recursos presupuestales y recursos humanos, para el cumplimiento de la misión, fines y objetivos estratégicos e institucionales de la universidad.

Constituyen instrumentos de gestión de la Universidad, los siguientes:

- El Estatuto:** Es el instrumento de gestión del más alto nivel de la universidad, desarrolla las disposiciones previstas en la Ley Universitaria 30220 y en la Ley de creación de la universidad; reconociendo la naturaleza de la universidad en **proceso de constitución, incorporando las normas y disposiciones que permitan** a la Comisión Organizadora ejercer sus funciones hasta la culminación del proceso de constitución de la universidad.
- Reglamentos:** Instrumentos de gestión institucional necesarios para el



funcionamiento de la Universidad, elaborados de acuerdo a la normatividad vigente y son los siguientes:

- Reglamento de Infracciones y Sanciones.
- Reglamento de Elecciones.
- Reglamento Interno de Trabajo.
- Otros que establezca la norma vigente.

c. Documentos de Gestión Académica e Investigación: Instrumentos de gestión que regulan el desarrollo de las actividades centrales de la Universidad, la formación profesional y la investigación, son los siguientes:

- Reglamento académico.
- Reglamento de admisión.
- Reglamento de investigación.
- Reglamento de ética.
- Otros que considere necesarios la Comisión Organizadora.

d. Documentos de gestión administrativa: Son documentos de gestión elaborados en cumplimiento de la normatividad establecida por los sistemas administrativos o funcionales, se considera los siguientes:

- Plan Estratégico Institucional (PEI).
- Plan Operativo Institucional (POI).
- Presupuesto Institucional de Apertura.
- Plan Anual de Contrataciones (PAC).
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
- Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).
- Manual de Perfil de Puestos (MPP).
- Manual de Procedimientos o de Procesos (MAPRO).
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- Plan de Desarrollo de las Personas quinquenal o anual (PDP).
- Plan de Capacitación de Docente.
- Otros que establezca la norma vigente.

Los instrumentos de gestión son revisados, evaluados y actualizados permanentemente por las instancias competentes de la Universidad.

TITULO XVI SEDES DESCONCENTRADAS

Art. 160° Sedes desconcentradas.

Las sedes desconcentradas dependen jerárquica y administrativamente del



UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N°24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

presidente de la Comisión Organizadora y académicamente del Vicepresidente Académico y de las facultades. Se rigen por el estatuto, reglamento de organización y funciones de la UNDQT. Las sedes están comprendidas en el trapecio andino, una en la provincia de Canchis, distrito de Checacupe y la otra en el Valle Sagrado de los Incas, con sede en el distrito y provincia de Calca.

Las sedes desconcentradas tienen la función de formar profesionales en educación artística bajo los fines y objetivos de la escuela profesional, tomando en cuenta la revaloración, el desarrollo cultural del contexto y medio geográfico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los docentes elegidos o designados para asumir cargos directivos regentarán una asignatura por semestre académico, cuyo horario de trabajo está dentro de las cuarenta (40) horas de labor semanal mensual.

SEGUNDA: El Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular del Pliego de UNDQT.

TERCERA: Los Vicepresidentes Académicos y de Investigación hacen las veces de Vicerrector Académico y de Investigación, respectivamente.

CUARTA: Por estar la UNDQT en proceso de adecuación, los jefes de las facultades asumen la función de decano de la facultad y los directores de escuelas y jefe de departamento académico asumen las funciones de acuerdo al CAP provisional vigente, con el presupuesto del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

QUINTA: Cuando la UNDQT logre su licenciamiento de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se elegirá al rector a los vicerrectores y decanos, constituyéndose de esta manera la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, dando el inicio a su funcionamiento autónomo correspondiente.

SEXTA: Los docentes de la ESABAC son transferidos a la UNDQT de acuerdo al Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU para garantizar la gobernabilidad y su funcionamiento académico artístico y administrativo, tomando en cuenta el tiempo de servicios y los grados académicos obtenidos para su ubicación respectiva.

SÉPTIMA: En el caso de las facultades que a la fecha de la publicación del presente Estatuto o posteriormente a ella, cuenten con las condiciones para la implementación de las especializaciones y complementación académica profesional, la Comisión Organizadora iniciará la gestión, implementación y adecuación previa evaluación y reglamentación, en concordancia con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y otras normas conexas.

OCTAVA: Las facultades y departamentos académicos serán adecuados progresivamente en su estructura organizacional de acuerdo a los requisitos que dispone el nivel y rango universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Ley N° 24400, Ley N° 30597, Ley N° 30851 y Ley N° 30220 Ley Universitaria.

NOVENA: La adecuación al sistema universitario de la UNDQT se establece a partir de la Ley N° 30597, 30851 y la Ley N° 30220 Ley Universitaria y con la aprobación del presente Estatuto.

DÉCIMA: Durante el proceso de organización de la UNDQT, su conducción y dirección está a cargo de la Comisión Organizadora designada por el Ministerio de Educación, con las atribuciones que le otorga dicho Ministerio en su condición promotora de la Universidad, hasta que se constituyan los órganos de gobierno en los términos establecidos por la Ley N° 30220 Ley Universitaria. La designación, las funciones, las obligaciones, el régimen disciplinario y las sesiones de las Comisiones Organizadoras se encuentran reguladas por la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y las normas que para estos efectos emita el Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: La Comisión Organizadora en el plazo de treinta (30) días, posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto, aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad. Las especificaciones del alcance de las orientaciones de este estatuto, de la operativización de sus procesos, así como en relación a deberes y derechos de los miembros de la comunidad universitaria serán establecidas mediante los reglamentos pertinentes.

SEGUNDA: La modificación del Estatuto de la UNDQT requiere de una convocatoria expresa para una sesión de la Comisión Organizadora, la que contará con quorum para instalarse y como un número de votos válidos para aprobar la modificación correspondiente. Requiere contar con los dos tercios del total de miembros de la Comisión Organizadora. Una vez aprobada la modificación, el estatuto deberá remitirse a la SUNEDU.

TERCERA: Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso del nombre de la Universidad, sus símbolos o su logotipo atribuyéndose su representación sin contar con autorización para ello. La Universidad tomará las medidas legales correspondientes cuando ello ocurra.


CUARTA: Las elecciones de las nuevas autoridades, rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación se llevarán a cabo con la participación de los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado matriculados en el respectivo semestre académico de acuerdo a la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

QUINTA: La naturaleza jurídica de la autonomía que ejerce la UNDQT; constituye una garantía institucional al amparo de la Constitución Política del Estado, la Ley 30220 Ley Universitaria, Ley N° 24400, Ley N° 30597 Ley de Adecuación. Sólo por mandato judicial o a pedido del presidente de la Comisión Organizadora, se autoriza el ingreso de autoridades policiales, judiciales y otros al campus institucional en caso de delito flagrante o peligro inminente.


SEXTA: La UNDQT creará un Centro de Estudios Artísticos dependiente de la Vicepresidencia Académica para los estudiantes con habilidades diferentes, quienes podrán estudiar cuatro (04) semestres y se les otorgará su respectiva certificación de acuerdo con el reglamento.




DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS




PRIMERA: El equipo de apoyo previsto en la resolución viceministerial N° 088-2017-MINEDU, norma que regula el funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, forma parte de la estructura funcional que el presente Estatuto establece, su designación requiere el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación y experiencia laboral específica que exige la citada norma para cada cargo y pueden ser considerados cargos de confianza.



SEGUNDA: La UNDQT si no cuenta con el número suficiente de docentes ordinarios para ocupar un cargo académico-administrativo de acuerdo al Art. 122° de la Ley 30220 Ley Universitaria, los docentes contratados pueden asumir en calidad de encargados los cargos administrativos de director de Carrera Profesional, jefe de Departamento Académico, coordinador de la Sede Desconcentrada, secretario docente de la facultad; así mismo pueden ser Asesor de Tesis, Jurado, Integrar Comisiones Académicas y Administrativas, director de Centros e Institutos de Investigación, con el propósito de posibilitar la continuidad y funcionamiento de la marcha académica y administrativa de la Universidad.




TERCERA: Hasta la culminación del proceso de institucionalización de la Universidad, el jurado calificador para los concursos públicos de plazas por contrato será designado por la Comisión Organizadora.



CUARTA: Las autoridades de la Universidad, en el desarrollo de sus funciones, si fuesen vinculados en actos de corrupción, nunca más podrán ser autoridades y se les aplicará todo el peso de la Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS



PRIMERA: Deróguese el Estatuto aprobado mediante Resolución de la Comisión Organizadora N° 192-2020-UNDQT/CO, de fecha 10 de Setiembre del 2020 y sus modificatorias de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco que se opongan al presente Estatuto.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las normas internas que se opongan al presente Estatuto.